

Honorável Asamblea
Nacional Constituyente.
Sesión de Noviembre 7 de 1946

Acta N° 76.

Asisten: 48 Hombres Representantes.
Preside: El Señor Don F. J. Ellingworth.
Actúan: El Secretario Sr. E. Gómez Ob., y
el Dessecretario Sr. Pedro José Barreto.

Sumario:

I. — Se instala a las 4 y 5 minutos P. M.

II. — Se aprueba el Proyecto de Decreto, según el Informe de la Comisión de Redacción, y por el cual:

“Se concede un nuevo plazo de moratoria para los créditos de la Provincia de El Oro y de la de Loja, vinculados con la invasión extranjera de 1941.”

Se ordena la promulgación

en el Registro Oficial.

III.-

El H. Cálver, con aceptación de la H. Asamblea, retira su petición para Recon siderar el Art. 120 de la Constitución.

IV.-

Se niega la reforma del Art. 122, que fue reconsiderado por petición del H. Igeda; y en consecuencia;

"Los Ministros de las Cortes Superiores, durarán en sus cargos, cuatro años..."

V.-

Se discute la reconsideración del Art. 139 presentada por el H. Klingworth.

y se Niega lo solicitado.

VI.-

La Presidencia indica que, la reconsideración planteada por el H. Vázquez, para la creación de un Art. posterior al 137, y que dice así:

"Art. En cada Parroquia Rural habrá también un Consejo Parroquial. - La Ley determinará su estructura, atribuciones y deberes."

Será estudiado en la sesión de mañana (Noviembre 8).

VII. — Se inicia el estudio de la Ley de Boticas.

Se aprueba la moción del H.
L. Alfonso Ortiz Bilbao, por
la cual: Pasa a estudio de la
Comisión de Insistencia Pública
para que emita Informe, so-
bre el Proyecto de reformas a
esta Ley.

VIII. — Segunda Discusión del Pro-
yecto de Decreto, referente a:
Fijación de límites entre Cam-
tones y Provincias.

Se aprueban los Arts. 4-8-9-
10 y 11.

Se aprueban los Considerandos.

Pasa a la Comisión de Re-
dacción.

IX. — Se lee el Telegrama N° 148 del
30 de Octubre 46 del Señor Go-
bernador, y procedente de Macas;

Ref.: Solicitud apoyo para ae-
rodromo.

Pasa a la Comisión de Presupuesto.

X Segunda Discusión del Proyecto de Decreto, por el cual:
 "Se crean varios Impuestos destinados a la financiación de varias obras urgentes en la Provincia de Los Ríos."

Se aprueba el Informe de la Comisión de Economía: con modificaciones.

Pasa a la Comisión de Educación.

XI Primera Discusión del Proyecto de Decreto, por el cual:

Se reforma el Art. 500 de la Ley Orgánica de Aduana, referente a exportaciones por el Puerto de Manta.

El H. Mortensen, para d. ha ce la indicación de que: "Los Impuestos que se van a cobrar, se destinen a la Municipalidad de Manta."

El H. Muñoz Bonero, para d. hace la siguiente indica-

ción: "Que este impuesto se de
dique exclusivamente a la cons-
trucción del muelle?"

Pasa a Segunda, a la Comi-
sión de Economía y a la Im-
prenta, con carácter urgente.

XII. Primera Discusión de los
siguientes Proyectos de Decreto:

A. Exoneración de todo impuesto
arancelario a las importaciones
que haga la comunidad Ecu-
atoriana, de materiales para la
construcción del nuevo Colegio
"Cristóbal Colón".

Pasa a Segunda, a la Comi-
sión de Economía y a la Im-
prenta.

B. Se crea el Colegio "Imbabato" pa-
ra señoritas, en la ciudad de
Imbabato.

Pasa a Segunda, a las Comisio-
nes de Educación y de Presupues-
to; y a la Imprenta.

C. Créditos Irrevocables.

Pasa a Segunda, a la Comisión

de Economía y a la Imprenta.

XIII.— Se levanta la sesión a las 8 y 15 minutos P.M.

Sesión de la H. Asamblea Nacional Constituyente del 7 de Noviembre de 1946.

I.— Se instala la sesión a las 4 y 5 minutos de la tarde, bajo la Presidencia del Señor Francisco Illingworth, Primer Vicepresidente de la Asamblea.

Concurren los siguientes H.H.: Alarcón Guillermo, Andrade Cevallos, Cabrera, Calero, Carrasco, Castillo, Cavajal Angel, Comal, Costa, Domínguez, De la Torre, Grajeda, González, Guillén, Guzmán, Martínez Borres, Obando, Meythaler, Mortensen, Mocoso, Mendoza, Miranda, Mercado, Muñoz Borres, Muñoz Andrade, Mittman, Naváez, Ortiz Bilbao, Ojeda, Páez, Plaza, Pérezantes, Peña, Palacios Trellana, Samaniego, Sánchez Angel, Sánchez Gonzalo, Suárez Quintero, Urias Coronel, Hernán Varela, Valdez Muñoz, Vázquez, Villagómez, Villacres, Viteri y Witt.

Se hallan con permiso los H.H.: Arizaga Corral, Alarcón Ruíz, Caderla, Cavajal Hugo, Crespo, Coello Fernau, Fernández Cordero, Dávalos, Martínez Astudillo, Moncayo, Pachana, Ponce Enríquez, Suárez Veintimilla y Espinoza.

Ingresó atrasado el H. Turado.

Actúa el Secretario Sr. Eduardo Daste Llorente.

II.— Se lee el informe de redacción del Decreto de abo-

moratoria de Pagos en la Provincia de El Oro y Loja.

La Asamblea Nacional Constituyente.

Considerando:

Que es necesario atender la especial situación económica de los habitantes de las regiones de "El Oro," "Loja" y "Provincias Orientales" que fueron víctimas de la agresión peruana en el año 1941;

Que los pobladores de las referidas regiones no han podido solucionar ningún problema subsiguiente a la invasión, y que más bien se han agravado sus obligaciones;

Que por Decreto Legislativo de 16 de Octubre de 1942, se concedió el plazo de cuatro años para que los habitantes de las regiones indicadas solventaran sus deudas con las Instituciones Públicas, privadas y aún con particulares;

Que el plazo en referencia vence el seis de noviembre del presente año, sin que este beneficio haya permitido un mejor desenvolvimiento económico;

Que es urgente dar solución a estos problemas que interesan al desarrollo y vida de esos pueblos;

Decreta:

Art 1: Se amplíe por dos años más el plazo de moratoria concedido, y exonerarse el pago de los impuestos habidos y por haber, en las deudas a que se refiere aquél Decreto.

Art 2: Este beneficio se extenderá que es únicamente para los habitantes de los Cantones de Machala, Paraje y Santa Rosa de la Provincia de El Oro; del Cau-

tón Macará de la Provincia de Loja; de la parroquia Tapotallo del Cantón Cehua de la Provincia de Loja y de las Provincias de Napo - Pastaza y Santiago Tandora.

Dado etc,

En consideración. — Se aprueba y para al Registro Oficial.

III. — De inmediato se comienza el estudio de las reconsideraciones de la Constitución

La Secretaría da lectura al Artículo 120.

Artículo 120 del Proyecto de Constitución: La Corte Suprema tiene jurisdicción en toda la República; y, la cede, en la Capital. La de las Cortes Superiores y la de los demás Tribunales y Juzgados, señalará la Ley Orgánica del Poder Judicial.

El H. Calero: Expresa que en la sesión del 26 de Septiembre pidió la reconsideración del Art. 120 porque, en su concepto, este artículo y el 124 debían fundirse en uno solo y que al no haber sucedido esto, cree inopportuna la reconsideración y, por lo mismo, la retira.

La Presidencia acepta el retiro de la reconsideración.

El H. Igeda: Solicita lo siguiente: Con el objeto de que se armonicé el periodo judicial, pide se reconsiderere el Art. 122 en el sentido de que los ministros de las Cortes Superiores duren seis años en el ejercicio de sus cargos.

Se vota la petición del H. Igeda y se la niega.

El H. Igeda solicita rectificación de la votación.
Rectificada, se aprueba la reconsideración.

El H. Corral.

Señor Presidente: Cuando se trata de periodos de mayor o menor numero, no es efectivamente una cosa sustancial; me parece que es de mayor importancia y categoría la Corte Suprema que las Cortes Superiores y como para la Corte Suprema se necesita reunir los requisitos de ley, el periodo de cuatro años que la misma establece es suficiente, y la manera suficiente y efectiva de librarse de un mal ministro o de una incorrección, es cuando menos tiempo estar en el desempeño del cargo, aun cuando, casi siempre, se aprovecha de un largo periodo, para que con facilidad venda el otro. De modo que me parece más conveniente que el periodo sea de cuatro años, y si se quiere hacerlo más largo, estaré en contra de la modificación.

El H. Vázquez.

Señor Presidente: Yo también debo colaborar a los puntos de vista manifestados por el H. Dr Corral: No es verdad que los Ministerios de las Cortes Superiores no tienen tanta importancia como los Ministerios de la Corte Suprema, pues la Ley Orgánica del Poder Judicial que establece diez años para la Superior y seis para la Suprema, aun cuando la ley contempla el estar siempre en relación entre los periodos de las Cortes Superiores y los de la contraria de que se haga la modificación.

El H. Igeda.

D^ñor Presidente: El mismo Dr. Corral adopta la tesis de que es necesario que los periodos para los Ministros de la Corte Suprema, tengan el mismo tiempo de duración y la consiguiente acumulación de datos, la misma necesidad que se obligaría para los Ministros de las Cortes Superiores en cada distrito. No veo pues razón por la cual no se puede hacer la modificación.

El H. Martínez Borrero.

D^ñor Presidente: Yo no encuentro la razón fundamental, por el hecho de que está designado el periodo de ejercicio en el cargo de Ministro de la Corte Suprema y Ministros de las Cortes Superiores. La razón especial para mí, a lo que se refiere el H. Igedas; la razón sobre la competencia y probidad que debe caracterizar a un Ministro dentro de la Corte Suprema como de las Cortes Superiores. Es verdad que la Corte Suprema es la Legislatura que da los fallos a la Corte Superior; ésta discute y pide autorización para dar cualquier fallo; pero por lo mismo, debe buscarse que haya probidad y competencia entre las Cortes Superiores y la Suprema y también la estabilidad del funcionario del Poder Judicial, más ya más necesaria, porque el Poder Judicial tiene en sus manos la administración de justicia que es la garantía máxima, y que necesitan que se le asegure al magistrado o magistrados de los Tribunales durante algún tiempo, de una manera mas o menos fija, porque la inestabilidad causa muchos trastornos en la administración. Yo entiendo que el mayor tiempo que dure un funcionario en la administración, tanto para las Cortes Superiores como para la Suprema, es una garantía para la mejor función de la administración.

470

ción. Yo creo que por lo menos (si acaso no se les igua-
la en el tiempo) sería de establecer seis años para las
Cortes Superiores, y, repito que debe haber estabilidad
de los funcionarios: por tanto, debe ser el tiempo más
largo para que haya eficacia en la administración. Por
todo yo estoy con la moción del H. Igeda.

El H. Vázquez.

Señor Presidente: Yo quiero solamente agregar a la
expresión que ya de Santamaría se ha discutido, y manifes-
tar que ya en la Constitución de 1945 el servicio para
las Cortes Superiores era de cuatro años. De manera que
no es nuevo este periodo que la Asamblea anterior ya lo
aprobó, de que fueran cuatro años para las Cortes Supe-
riores. El H. Martínez Barroso parece que no tiene segu-
ridad ni fundamento. En cuanto a la estabilidad pa-
ra los funcionarios creo que si puede ser, porque no es
posible mantener una organización en debida forma, cuan-
do el periodo es corto; pero no me parece que sea nece-
sario para que pueda funcionar bien una adminis-
tración; por este concepto, y porque no tiene razón de
ser, estoy en contra de la modificación, en el sentido de
que el periodo se quiera hacer de seis años.

El H. Angel Carvajal.

Señor Presidente: Me parece que las razones de que
el servicio debe ser en una forma capaz de que se rea-
firmen a los funcionarios: yo no voy encontrar ni a
favor de la tesis que se discute. Se debe mirar con cri-
terio claro, razones que sean en realidad muy importan-
tes. En eso de que para que funcione bien la administra-

ción de justicia, depende de un periodo largo, no me parece que está correcto; si esto fuera así bastaría con que terminasen en sus cargos los mismos que estaban actuando; más desgraciadamente, nuestra realidad nos ha hecho ver amargas realidades en este sentido. Por otra parte estas son cualidades personales que en cierto modo si es necesario para que funcione bien una administración: personas de solvencia moral, individual, etc. Por esta razón es necesario que vayan a la administración personas de solvencia moral, porque una administración de la categoría de la categoría de las Cortes Supremas y Superiores, necesitarán especial clase de personas, para que desempeñen sus cargos. El estímulo es una arma poderosa para la mejor función en el desempeño de sus cargos. Pero en el sentido de que sean seis años el tiempo de duración, estoy en contra de la modificación.

El H. Martínez Barrero.

Señor Presidente: Para defender la moción presentada por el H. Igeda, estudiando el proyecto de Constitución presentado por los juristas, en el cual se señala para los Ministros de la Corte Suprema, el tiempo de cuatro años, y para los Ministros de las Cortes Superiores seis años, no creo que esté muy bien fundado. Siguiendo el criterio de los juristas, este proyecto era para la Corte Suprema, quien debía nombrar los Ministros para las Cortes Superiores; había una razón fundamental pero es desigual, porque los períodos señalados no es posible que duren el mismo tiempo para los Ministros de las Cortes Superiores igual que para la Corte Suprema. Por consiguiente, la razón fundamental que tuvo el Proyecto de Los juristas, para establecer períodos desiguales, es una razón que no la

mentro bien fundada

Cerrada la discusión.

La Secretaría enuncia la moción del H. Gómez.

Se vota porque el periodo de duración de los cargos de Ministros de las Cortes Superiores, sea igual a los Cargos de la Corte Suprema y se niega.

I. — La Presidencia expresa que va a tratarse de una reconsideración planteada por el exposente y, por lo mismo encarga la Presidencia al H. Monteverde, quien asume la Presidencia.

El H. Presidente Illingworth.

Pido que el señor Secretario lea la reconsideración del Art. 139, en el sentido que lo he indicado.

La Secretaría enuncia la reconsideración pedida por el H. Illingworth del Art. 139 de la Constitución, y se da lectura. Se dice dicho artículo en la forma que quedó aprobado.

En consideración la reconsideración.

El H. Martínez Borrero.

Señor Presidente: Se pidió que reconsiderare la moción de la que estamos discutiendo, y que se discuta todo lo que se haya planteado sin necesidad de una resolución.

La Presidencia advierte que el procedimiento ha sido a la inversa de la moción planteada por el H. Martínez Borrero.

El H. Ortiz Bilbao

Señor Presidente: No cabe plantear por una moción propia la reconsideración de un Art. que según el reglamento tenemos que someteros, y con mayor razón trántose de la Constitución; y para tratarse la reconsideración de acuerdo con el reglamento, tiene que ser por partes, y la Asamblea ha hecho precisamente todos lo contrario a lo que dispone el reglamento; por lo mismo no podría dar por aceptada la reconsideración porque hay que votarla primera mente.

El H. Guillermo Ilarcón.

Señor Presidente: Lo que se mega en este momento respecto de la reconsideración que se refiere a una posible reforma en el Tribunal de Justicia, estoy reconociendo que por este sólo hecho automáticamente se han aceptado todas las demás reconsideraciones, para dar oportunidad a discutir las que no están en la ley ya que se cree que una reconsideración está de acuerdo con el reglamento. Yo aseguro que cuando hubo una resolución de que toda reconsideración planteada se reconsideraría después de estudiar todo el articulado. Esto quería decir entrar inmediatamente al estudio del asunto; pero en este caso si creo convenientemente el volver a estudiarlo para que puedan confirmarse si se debía votar por la modificación o no. De manera que por considerar necesario, los Hb. que plantearon de nuevo la reconsideración deben estudiar si se acepta la modificación o si se la rechaza.

El H. Corral.

Señor Presidente: Yo creo que el Congreso debe elegir a

dada

la representación ante el Poder Judicial, y podría elegir elementos competentes, y en eso de que sean determinadas clases se está procediendo con un criterio poco acertado. En cuanto a que vayan trabajadores de representantes, estaría muy bien, pero traspasaríamos con la dificultad de que a los trabajadores les falta preparación suficiente para poder desempeñar las directivas de estos cargos. Yo creo que esto debe dejarse al criterio de la Legislatura y no hacia falta la reconsideración. En este sentido estoy en contra de la reconsideración.

El H. Moscoso.

Señor Presidente: Quiero saber si se va o no a reconsiderar el asunto para poder discutir.

El H. Angel Carvajal.

Señor Presidente: Es necesario estar fundado en razones lógicas sobre lo que es una reconsideración. Una reconsideración es el resultado de una discusión anterior y por lo mismo hay que tomar votación. No quiero sino aclarar las palabras del H. Martínez Bonero sobre la reconsideración, porque se debe terminar de una vez este asunto. Concretándome a la moción del H. Martínez Bonero, que no está en contra del Reglamento, la apoyo y pido la reconsideración.

Se cierra la discusión.

Votada la moción del H. Martínez Bonero, se la niega.

El H. Galero.

Señor Presidente: Estoy de acuerdo con la reconsidera-

ción solicitada por el H. señor Vicepresidente, en el sentido de que se dé una representación a la clase trabajadora. He notado en toda la discusión de la Carta Política que a la clase trabajadora se ha tratado de quitarle todas las representaciones en los organismos consultados en la Constitución de 1945. Para esto, se ha esgrimido el argumento de que pueden alcanzar esta representación, individuos que no son efectivamente trabajadores, como prescribe en forma clara y terminante la proposición del señor Vicepresidente. - No estoy de acuerdo con lo manifestado por el H. Comal, sobre que debe dejarse amplia atribución al Congreso para que elija a simples ciudadanos, sin determinación de clase alguna ni de organismos a los cuales vayan a representar. Considero que la misma libertad que se quiere dar al Congreso para que el nombramiento, debe primar para que, de entre los dos ciudadanos, uno de ellos sea trabajador. Entonces, estableciendo claramente esto, el Congreso podrá elegir a una persona que vaya a representar una clase como función social. - Por esto estoy porque se acepte la recomendación planteada por el señor Vicepresidente. *

El H. Irtiz Bilbao:

Señor Presidente: No soy partidario de que, al tratarse de la selección de los miembros de un organismo constitucional, sobre todo si se tienen en cuenta las funciones del Consejo de Estado, se haga prevalecer ningún criterio clásico. Evidentemente, hay razones muy respetables para que los trabajadores estén representados en tales o cuales organismos; pero por encima del criterio de clase debe estar el criterio de ciudadanía. Un ciudadano es un trabajador como el que no lo es. Por consiguiente, si es que los ciudadanos

mos van a ser designados por el Congreso, es necesario adoptar el criterio más amplio, sin considerar exclusión de ninguna clase y, al contrario, colocando a todos en opción de tener representación. Por tanto, la fórmula adoptada en la Constitución es la que debe quedar consagrada. - Estos dos ciudadanos elegidos por el Congreso no deben representar intereses especiales de clase; deben responder simplemente al criterio de ciudadanos. Si el Congreso, en un momento dado, cree que esos ciudadanos, ambos si es posible, deben ser trabajadores, en buena hora; si es que cree que debe ser solamente un trabajador, magnífico! Pero consagrar constitucionalmente la supremacía de una clase sobre otras, me parece del todo inopportuno y anticonstitucional. - Así, pues, no estoy de acuerdo con la reconsideración en primer lugar, porque se limitan las facultades de un Congreso; en segundo lugar, porque se aprobaría un artículo constitucional de ribete clasista y, por último, porque la fórmula consagrada no excluye la posibilidad de que sean trabajadores los representantes. El escogerlos es cuestión que quedaría simplemente a juicio del Congreso y éste verá en cualquier momento si es conveniente elegir a dos trabajadores o a uno solo.

El H. Ellingtonworth.

Señor Presidente: Cuando tomé la palabra al iniciarse el planteamiento de esta reconsideración, no quise exponer los motivos que he tenido para ello, porque como bien ha dicho el H. Martínez, se duplica la discusión. Díjese simplemente señalar cuál era mi apreciación para pedir la reconsideración; pero como se están aduciendo argumentos en contra, se me obliga a poner los argumentos a favor. Realmente, como ha dicho el H. Gallo, en distintos artí-

culos de la Constitución se ha negado esta representación. Creo que en los momentos del vivir no solo nacional sino mundial, no puede desconocerse la influencia que estos organismos de trabajadores tienen en el desarrollo de toda actividad. Por lo tanto, aun cuando la opinión del H. Iratxe Bilbao es cierta, en el sentido de que todo ciudadano puede considerarse como trabajador, sin embargo la costumbre hace llamar como tal a aquellos que se encuentran dentro de ciertas organizaciones o que están desarrollando sus actividades en una organización de esa naturaleza. — Por tanto, habiéndose puesto de lado a las organizaciones de trabajadores en los distintos organismos que ha considerado la Constitución, si creo que de los dos ciudadanos que debe elegir el Congreso, uno de los dos debe ser considerado específicamente como trabajador. Creo que todos los H.R. Legisladores comprenden que no hay una razón de peso suficiente para dejar a un lado a esta representación. De manera que, con este criterio, insisto en que se vote si se acepta o no la reconsideración. *

El H. Galero

Señor Presidente: Cuando se trató de la organización del Senado se estableció que debía haber la representación funcional con el objeto de que estuviesen representadas todas las fuerzas vivas del país; es decir, que además de los ciudadanos elegidos por votación popular, integrarían también la Cámara del Senado aquellas personas que tuviesen conocimientos técnicos en determinada rama, para orientar debidamente la labor del Senado en esas materias. En consecuencia, los mismos argumentos que sirvieron de base para sostener la represen-

tación funcional en el Senado, es justo aducirlos en este momento para que tenga representación la clase trabajadora en el Consejo de Estado. Probablemente en el Consejo de Estado se han de plantear problemas múltiples con relación a la clase trabajadora y, bajo este concepto, no es justo que esta clase no tenga representación. Por esto debemos establecer en el Art. 439 que, de los ciudadanos que debe elegir el Congreso para integrar el Consejo de Estado, uno de ellos debe ser miembro de la clase trabajadora. En esta forma estariamos garantizando desde este instante, que una de las mayores agrupaciones del país tendrá representación en el Consejo de Estado para hacer la defensa de su clase y de sus intereses económicos. No es posible excluir a una clase tan importante dentro del desarrollo de la economía nacional! Repito que, teniendo en cuenta los mismos argumentos que subieren para sostener la representación funcional en el Senado, deben ser considerados ahora para que la clase trabajadora tenga representación en el Consejo de Estado.

El H. Guillermo Marcon.

Señor Presidente: Quería referirme a las argumentaciones del H. Iratx Bilbao, quien niega la representación de la clase trabajadora en organismos especiales del Estado. Por un lado, dice que se limitarían las atribuciones del Congreso; pero debo recordar al H. Iratx Bilbao que, en otras situaciones, la Asamblea ha resuelto que determinados representantes tienen que ser Abogados, por qué? Porque van a desempeñar una función especial de acuerdo con sus conocimientos. Resulta curioso en verdad tratar de confundir a la ciudadanía en general y sus problemas, con los problemas de la clase trabajado-

ra. Es indudable que los problemas de este grupo como clase, son definidos, específicos, de una importancia fundamental en el desarrollo de la vida del país. No cabe que en este momento repita todas las aseveraciones que están en la conciencia de los H. E. Representantes, respecto al valor e influencia de la clase trabajadora dentro de las actividades de la nación ecuatoriana. Un país fundamentalmente agrícola e industrial, se desenvuelve casi exclusivamente alrededor de la clase trabajadora que interviene en estas actividades. Esta intervención directa de clase le obliga a producir una serie de problemas que sólo pueden ser resueltos por aquellos que los sienten exclusivamente, y no pueden ser considerados por la generalidad de la ciudadanía que tiene otra clase de situaciones. — No se puede desconocer tampoco que la clase trabajadora ecuatoriana se halla organizada debidamente, ni se puede desconocer que a sus congresos asisten representantes llevados por el ánimo de analizar y orientar la vida general del país en relación a la situación particular de la clase trabajadora ecuatoriana. En este mismo momento está al terminarse el Segundo Congreso de la Confederación de Trabajadores Ecuatorianos. A pesar de las dificultades de transporte y de índole económico, ya que en esta vez el Gobierno ecuatoriano no ha ayudado con un solo centavo, se puede apreciar que han concurrido a ese Congreso más trescientos representantes de diversos organismos de trabajadores de toda la República y han ido a hacer un estudio y un análisis de sus problemas en el campo internacional, en el campo nacional y en el campo económico. — Por varias veces ha intervenido la organización clasista en la solución de los graves problemas que afectan a la nación. Debo recordar

el éxito que tuvieron las proposiciones hechas por la Federación de Trabajadores y que fueron aceptadas por los patrones, por el Gobierno y por la nación entera, aunque, desgraciadamente, quedaron como siempre escritas en el papel. Entonces, si a pesar de esta aspiración no obtienen ningún resultado, es lógico que los trabajadores tengan que intervenir y la mejor intervención es la acción representativa de esa clase en los organismos en que se van a tratar de asuntos relacionados con los problemas de la clase trabajadora. Cómo confundir a la ciudadanía en general, que pueden en un momento dado agruparse en un partido político y que de esa manera está interviniendo ya en las decisiones de los organismos del Estado: Cómo puede despreciarse a la clase trabajadora de organismos específicos, para hacer oír su voz, su reclamo constante, frente a esa serie de injusticias y situaciones desfavorables por las que atraviesa a la clase trabajadora? Todas las imposiciones que se apuestan, por el contrario, repercuten directamente en la clase trabajadora y, por lo mismo, ésta tiene que hacer oír su voz de protesta, hacer comprender la incapacidad en que se encuentra para atender con el salario mínimo que percibe, la enorme cantidad de tributos y la elevación formidable de las subsistencias. Entonces, la clase trabajadora tiene que buscar soluciones ella misma, ya que los representantes del Estado no han llegado hasta ahora a la solución de los problemas en beneficio de esta clase. Cuál es la situación que se ha resuelto favorablemente para los trabajadores? Ninguna. Cuando se ha llegado a la� indicación exacta de los salarios? Jamás. Todo esto ha estado siempre bajo el desigual y arbitrario de la clase capitalista, de los grandes propietarios. — El trabajador siempre se le ha dejado en una minoría absoluta, para que apenas

deje eco de sus peticiones y sea denominado por la mayoría. Siquiera en esta situación de minoría a la que se le ha relegado al trabajador, siquiera ahí debe hacer llegar su voz. — Por otro lado, no es necesario que el representante sea un obrero manual. Existen en las diferentes actividades de trabajo, personas que pueden representar al trabajador perfectamente, que se sienten ligadas, vinculadas a él por el desarrollo de sus actividades. Sólo así esta representación adicta a la clase trabajadora, pue de llegar con honor, con gloria y decencia a los organismos del Estado y exigir, como es preciso, que se atienda alguna vez a los trabajadores ecuatorianos. — De manera que no podía explicarme por qué, después de la experiencia tenida en los organismos creados y en las representaciones que tenían los trabajadores según la Constitución de 1945, que en todo momento dieron manifestaciones de cordura, lúo y capacidad, ahora se venga con una protesta, con una descalificación, a decir: Los trabajadores deben estar fuera; ellos sólo deben estar pagando los impuestos y pagando lo que nosotros queremos! Esto no puede suceder. — Por esto, anticipadamente he manifestado que lucharé contra el Gobierno y contra la misma Asamblea Nacional, cada vez que se quieran hacer manifestaciones de desprecio, de injusticia para la clase trabajadora ecuatoriana, a la que me encuentro vinculado por mis actuaciones anteriores y por las presentes. — Al rededor de estas frases que no pueden haber causado ninguna novedad a los 76%. Representantes, porque ya en ocasión anterior había manifestado que emprendere esta lucha contra el Gobierno y la Asamblea, se han tergiversado mis aseveraciones, se ha dado otro rumbo a mis palabras vertidas en el Congreso de Trabajadores últimos. Debo decir con toda sinceridad

que ha procedido con absoluta decencia, como Representante no he hecho sino llamar la atención de la clase trabajadora, para que esté alerta y haga la defensa de sus derechos ante ^{las} resoluciones de carácter de la que se puede tomar en este momento. La clase trabajadora puede interpretar como un desprecio el desarrollo de los organismos en que ya tenía representación. — Ellos han hecho burla mente, están defendiendo a una gran cantidad de ecuatorianos unidos y vinculados por la necesidad aboluta de la defensa de sus intereses; por tanto, no hay razón para que se lo aisle de esta manera. — Y dentro del terreno económico, como se ha manifestado por varias ocasiones y había protestado ante la decisión de la H. Asamblea de seguir con esta guerra desempeñada de impuestos, tenía que decir, venga lo que venga encima mió, que la clase trabajadora debe estar alerta cuando se está atacando sus propios económicos y de función social en el país. — Por esto pido que, sin prevención, sin atacar a la clase trabajadora, la Asamblea le dé la representación a la que tiene derecho por la cantidad de personas que están unidas en esta clase, por los grandes intereses que tienen que defender como clase trabajadora. — Lejana de toda prevención, la H. Asamblea debe brindar consideración y respeto a la clase trabajadora ecuatoriana que ha intervenido honradamente en la vida nacional!

El H. Palacios Trellana.

Señor Presidente: Concretándose a la moción misma y sobre todo a lo manifestado por el H. Ortiz Bilbao, tendría que manifestar que estoy completamente de acuerdo con la reconsideración, por la sencilla razón de que ya en este articulado, en lo que se refiere al Consejo de Esta-

do, estamos dando representación a la clase armada, no se dé igual representación a la clase obrera. Estoy de acuerdo también con lo manifestado por el H. Gobernador en lo que se refiere a la clase trabajadora. Y cuando digo clase trabajadora, a la que respeto y admiro porque es una de las bases fundamentales para el progreso y bienestar del país, estoy refiriéndome a los trabajadores legítimos, más no a los que, aparentando ser defensores de la clase obrera, en realidad están vestidos de lobo y se presentan a traicionar precisamente los principios e intereses de esa clase, de esa clase que ha sido humillada no por el Ejecutivo ni por el Poder Legislativo, sino por los políticos que se meten en el corazón de los trabajadores para traidorizar su causa. — En consecuencia, con mi más profundo sentimiento de ecuatoriano y con la mayor admiración y respeto para la clase trabajadora, estoy de acuerdo que en el Consejo de Estado tenga su representación, como función clausista, toda vez que, como digo, se ha dado también esta representación a las Fuerzas Armadas. — La ciudadanía está muy bien representada en ese organismo, pues en él se encuentra el Presidente de la Corte Suprema, el Procurador General de la Nación y otros miembros de los organismos administrativos; de manera que no veo la razón para que la clase trabajadora no se le dé el puesto que le corresponde en el Consejo de Estado. En lo que si no estaría de acuerdo jamás en que vayan a representar a la clase trabajadora los miserables políticos, que no han hecho sino engañar a esa clase honrada y trabajadora.

El H. Andrade Cevallos.

Señor Presidente: El Consejo de Estado tiene una fun-

ción reguladora; bien podríamos decir que desarrolla una función técnico-administrativa. Considero que está muy bien la representación de los trabajadores en el Congreso ^{nacional}, donde van a hacerse las leyes, donde necesariamente esa clase debe hacer oír su voz y hacer respetar sus derechos. Pero, dado su carácter, en el Consejo de Estado no debe tener representación. Según la Constitución de 1945, tenía representación en el Tribunal de garantías; pero eso es razonable por el mismo hecho que ese Tribunal tenía que velar por el respeto de las garantías ciudadanas, etc., etc. Mais, en la forma en que está constituido el Consejo de Estado según la actual Constitución, creo que no hay razón para que lo integre también un representante del obrerismo; como no se ha encontrado tampoco motivo para que se haya dado representación a la clase militar. En realidad, creo que esa representación está demasiado y no significa sino un aumento de personal que hará más difícil la reunión del Consejo de Estado y hará más despendiosa la situación del Erario Público, toda vez que el representante ganaría un honorario por la asistencia a las sesiones. — De ahí que mi criterio ha sido el de que el Consejo de Estado debía estar compuesto por funcionarios que sean estrictamente necesarios, toda vez que se trata de un Poder regulador de los demás, una institución que quizás va a aconsejar al Ejecutivo y en la que se necesita especialmente su conocimiento de las leyes de economía, etc. — Por lo general, en tratándose de una representación realmente clásica de trabajadores, podemos encontrar que no hay una verdadera preparación para poder desarrollar esta labor. Si se busca un individuo preparado, seguramente no va a ser de la clase trabajadora y entonces se va a transformar al Consejo de Estado en un organismo

demasiadamente político. El país debe desechar aquella tendencia de querer hacer política en todo; el país necesita paz y tranquilidad cada organismo debe tener su representación única y exclusivamente dentro de su función. Yo soy partidario de la clase trabajadora, pero veo que, realmente, en el Consejo de Estado no desempeñan ningún papel, puesto que son individuos técnicos los que deben integrar esas corporaciones. Por lo mismo, estoy de acuerdo con lo manifestado por el H. Ortiz Bilbao y también con el proyecto de los justistas, quienes han estudiado detenidamente el punto para señalar los funcionarios indispensables para la constitución de dicho organismo. Quizás la representación de la clase militar, por ser una institución armada que en un momento dado, teniendo en cuenta ciertas atribuciones del Ejecutivo, puede ser decisiva su presencia en el Consejo de Estado, podríamos aceptar; no así en cuanto a la clase trabajadora, cuya situación está ya definida en las leyes. En el Código del Trabajo, en muchos artículos de la Constitución y su representación en el Consejo de Estado no sería sino un aumento infructuoso de personal.

El H. Muñoz Borrero.

Señor Presidente: Cuando se discutió por primera vez, en el artículo constitucional referente a la Constitución del Consejo de Estado, yo manifesté al H. Ellingworth, quien presentó esta indicación, que la aceptaba en principio, no en el sentido de que inevitablemente tengan que ser trabajadores, sino que los dos ciudadanos elegidos por el Congreso representen a la clase trabajadora. Hoy que se vuelve a considerar el asunto tengo también este

mismo criterio y me permitiría hacer esta observación, si el H. Illingworth la acepta. Que sean elegidos dos representantes de los trabajadores. En tiempo oportuno presentaré la indicación definitiva, si es que se acepta la reconsideración. — Ahora bien, quiero aprovechar de esta oportunidad para aclarar ciertos conceptos vertidos en el seno de la Asamblea al rededor de la representación de los trabajadores. Se ha dicho que la clase trabajadora ha sido aisladada de todos los organismos; que la Asamblea de 1946 ha hecho quizás oposición a los intereses de la clase trabajadora y, además como ya ha hecho referencia el H. Ingeniero Alarcón, muchos de los 100 Deputados han manifestado que las declaraciones hechas por el Ingeniero Alarcón al rededor de este asunto, no están ajustadas a la verdad. En efecto, desde que comenzó sus labores la Asamblea, en toda ocasión se ha preocupado fondoamente de los intereses de los trabajadores. La Comisión de Previsión Social, de la cual es distinguido miembro y Secretario del Ingeniero Alarcón, puede afirmar que toda solicitud, que todo problema relacionado con la clase trabajadora, ha sido atendida favorablemente. Igualmente ayer se discutió el problema de la Federación y Confederación de Trabajadores del Guayas, con relación a una casa situada en Guayaquil, lo que significa que en todo momento la Asamblea Constituyente se ha preocupado de la clase trabajadora. — Ha manifestado el H. Ingeniero Alarcón que la clase trabajadora no tiene apoyo, que no tiene mayor amparo que las leyes que le favorecen y que la Asamblea le ha vuelto las espaldas. Eso no es verdad, señor Presidente. — En efecto, en la consulta que hiciera el señor Ministro de Previsión sobre el salario integral, en el sentido de si debe o no el trabajador, en casos dados, tener doble-triple salario, la Comisión de Previsión Social, accedió

do al justo propósito del H. Ingeniero Alarcón aceptó y resolvió favorablemente en beneficio de la clase trabajadora, según consta del informe que ha sido presentado.- El Capítulo de la Constitución relativo al trabajo y salario, es de lo más favorable a la clase trabajadora, es lo más que se ha podido hacer, es una Constitución de avanzada social.- Aquello de los impuestos, no es verdad que paguen sólo los trabajadores, sino que paguen todos y casi más los que tienen una buena situación económica. De modo que las afirmaciones del H. Ingeniero Alarcón lógicamente tienen que producir tranquilidad entre los miembros de la Asamblea, porque no es justo que se ataque a la Asamblea de 1946 por uno de sus miembros, en un sentido que no está ajustado a la verdad.- Tenemos, además, el Código del Trabajo. En este Código se consagran las mayores garantías, los mayores derechos, en relación al medio, para la clase trabajadora. Si el país es pobre, es necesario que los salarios estén en relación con su riqueza, porque si en este momento vamos a conseguir un salario altísimo, eso no es favorable para la clase trabajadora, sino, por el contrario, desventajoso porque cuando no hay equilibrio entre el capital y el trabajo, resulta que el precio de los demás artículos también puede automáticaamente.- De manera que no encuentro absolutamente razón ni justicia para que el H. Ingeniero Alarcón haga tales declaraciones aquí y las haya hecho en el Congreso de Trabajadores. Quisiera que me dé un hecho, una razón, una maniobra, una actitud de parte de la Asamblea que se pueda decir que ha sido lanzada en contra de la clase trabajadora. Todo lo contrario, la Asamblea Constituyente ha hecho en todo tiempo y seguirá haciendo todo cuanto

esté a su alcance en beneficio de la clase trabajadora, eso sí bajo la realidad del medio, sin discursos, sin literaturas y sin hacer absolutamente plataforma. La Asamblea Constituyente respecta a los trabajadores pero ninguno de sus miembros, al menos de la mayoría, hace plataforma de su de su defensa, para convertirse en apóstoles y a veces en falsos apóstoles!

El H. Illingworth.

Señor Presidente: No habrá sido mi intención, de ninguna manera, que la Asamblea se enfrasque en una discusión antes de aceptar o no la reconsideración. De manera que, para evitar una discusión tan larga, rogaría a la Presidencia se sirva ordenar se tome votación sobre si se acepta o no la reconsideración.

La Presidencia advierte que habiendo solicitado la palabra varios Hs. Diputados, en cuanto se termine el último Discurso así lo hará.

El H. Guillermo Marcon.

Señor Presidente: No tengo absolutamente el ánimo de establecer una discusión especial con el H. Muñoz Moreno, respecto a los puntos que él me acusa. No se de donde ha tomado la información para haber arrinviado esta actitud. Yo necesito que él esté perfectamente seguro de que las versiones publicadas por alguna prensa, que yo no la he leído, están ajustadas a la verdad. En mi exposición anterior he manifestado y aclarado lo que he dicho en el Congreso de Trabajadores. Sin embargo, parece que se ha dado crédito a ciertos decires

de la prensa, de aquellos contra los cuales alguna vez el H. Muñoz Bonino ha protestado por no estar ceñidas a la verdad.— Dejando a un lado esto y en cuanto a las preguntas que me ha hecho, debo manifestarle que en la Asamblea, por ejemplo, se levantaron las pañuelas a todos los políticos, se han devuelto algunos bienes a los ciudadanos que fueron afectados por decretos especiales, problemas que han sido resueltos en la primera quincena de actuación de la Asamblea; y sin embargo, no se ha hecho justicia a la cantidad de trabajadores que bajo un Decreto ilegal de huelga, lanzado por el Director del Trabajo, fueron despedidos sin indemnización, a pesar de que muchos de ellos tienen quince y veinte años de trabajo en los Ferrocarriles del Estado. Eros hombres y sus familias están hoy en la miseria y han hecho solicitudes reclamando justicia; pero, sin embargo, la Comisión especial de pensiones no ha atendido sus reclamos porque son pobres y porque ya los altos políticos están perdoados y se les ha devuelto su situación que tenían antes de la dictadura del doctor Velasco Ibáñez.— He considerado y seguiré considerando como un ataque a la clase trabajadora del país el aumento de impuestos. Nadie se puede convencer de lo contrario, porque las impuestos afectan directa y gravemente a la clase trabajadora.— En cuanto al Código del Trabajo y a las disposiciones de la Constitución, el H. Muñoz Bonino debe convenir que no son conquistas de esta Asamblea. El Código de Trabajo existe desde la administración del General Enriquez y no ha sido modificado hasta ahora, ni se ha establecido una situación que ponga en ventaja a la clase trabajadora. Solo que piense que es una defensa a la clase trabajadora.

Quesada

sostener una conquista conseguida después de muchos años de lucha; pues sería ilógico querer destruir esta conquista para entonces decir que se ataca a la clase trabajadora. — En cuanto a las disposiciones constitucionales, no son de ahora, sino de la Asamblea de 1944-45, en la que tenían representación en mayoría, personas ligadas con la clase trabajadora. De manera que no se debe ni a la idea del H. Muñoz Bonino, ni a su influjo, el que se haya conseguido estas disposiciones. — En lo relacionado con el pago del salario triple en determinados casos, debe convocar comiso el H. Muñoz Bonino en que solamente se trata de un informe de mayoría, pues hay también un informe de minoría y no sabemos todavía el resultado que tenga la discusión; de manera que no se puede adelantar el concepto de que es una defensa de la clase trabajadora un simple informe de mayoría. — No quiero llegar a una discusión personal con el H. Muñoz Bonino, pero me he visto obligado a hacer estas aclaraciones.

El H. Irtiz Bilbao.

Señor Presidente: La observación que quería comenzar haciendo es que, cuando se ha solicitado la palabra, algún orden se ha de observar. No tuve inconveniente en ceder la palabra al H. Ingeniero Alarcón, a pesar de haberla solicitado al último. No me ha extrañado tampoco, en absoluto, el tono estridente que él ha usado en su argumentación. Procediendo como procede del último Congreso de Trabajadores reunido en Guayaquil, me ha parecido encontrar en sus palabras un uso ilegítimo de los silencios que son del dominio público. Pero, en realidad, es inaceptable esta argumentación demagógi-

ca en torno de la composición del Consejo de Estado. Esta
 bien que se discuta, que se defiendan los intereses de la
 clase trabajadora en todo aquello que significa legítima
 representación funcional. Así, por ejemplo, si estuviese-
 mos discutiendo la organización del Senado, integrado tam-
 bién por representantes funcionales, sería inadmisible
 no reconocer la representación de la clase trabajadora. Tan
 ha querido la Asamblea y yo no en particular, que se crea-
 se la representación funcional, que no solamente se ha da-
 do a los trabajadores una representación funcional en el
 Senado, sino dos: una por la Sierra y otra por la Costa.
 Esta es una prueba palpable de que la Asamblea Cons-
 tituyente recoge el derecho de los trabajadores. Pero pues
 también la salvedad, y en buen tiempo, de que estos repre-
 sentantes deberían ser quienes han estado en ejercicio de
 la actividad por lo menos cinco años antes de la elección,
 porque estamos viendo - el testimonio es público - que pre-
 tenden representar a la clase trabajadora precisamente
 aquellos que no son trabajadores, y el gran mal está en que
 resultan elegidos dirigentes de la Confederación de Tra-
 bajadores, Ingenieros, Abogados y toda clase de profesio-
 nales, menos carpinteros, henequeros y, en una palabra, ver-
 daderos trabajadores. Lo que hay en el fondo es que se
 quiere servir de la clase trabajadora únicamente para
 escalar posiciones políticas, desde las cuales después se
 olvida a los trabajadores, y por eso los pobres trabajado-
 res en sus Congresos pon los que, al fin tienen que emar-
 bolar el argumento de las sillas para irse contra los dirigen-
 tes que no han cumplido con sus deberes. - Es inacepta-
 ble, que pretendamos introducir el germen de división cla-
 sista en los organismos constitucionales. Se ha argumen-
 tado que la clase militar tiene ya una representación; pe-
 ro hay que advertir que no la tiene como clase. Es un error

Acta 1

profundo el considerar a los militares desde el punto de vista sociológico, como formando una casta aparte. Este ha sido el gran mal del país. Precisamente la clase militar, bajo los viejos regímenes, se ponía al servicio de un grupo oligárquico para hacer lo que él pretendía. Pero el Ejército, el soldado, el oficial, no pasan de ser otra cosa que los ciudadanos armados para defender a la Patria; no son una clase, no son una casta, sino ciudadanos como todos, que cumplían las armas para servir al país.

Desde este punto de vista, la representación dada a los militares en el Consejo de Estado, no es su cuanto clase; pues no debe distinguirse del resto de la ciudadanía. — Además, hay otras razones técnicas. Por ejemplo, entre las atribuciones del Consejo de Estado consta la 13a, relativa a autorizar al Poder Ejecutivo para el ascenso al grado de mayor a Teniente Coronel. Es lógico que, con una atribución así, haya representantes del Ejército que puedan informar, en un momento dado, sobre esos ascensos. — Hay también la disposición 16a. y otras que se vinculan íntimamente con las actividades del Ministerio de Defensa. Pero en todas las demás disposiciones, las atribuciones en el Consejo de Estado son las de ciudadanos, y no veo por qué se quiere pretender crear un privilegio parádójico nombrando a los trabajadores como si fossemos ciudadanos. — El Artículo aprobado por la Asamblea no dice uno que integrarán el Consejo de Estado, a más de otros representantes, dos ciudadanos. Repito: si el Congreso cree del caso que estos dos ciudadanos sean trabajadores, en buena hora, que los nombre a los dos; pero que no se consagre el criterio clasista en el Consejo de Estado, porque en ese momento se presentarán las pugnas semejantes a las que hemos visto en organismos anteriores. — No obviemos, además, que también son miembros

del Consejo de Estado un Senador y un Diputado, sin
 planteante en cuanto ciudadanos, no en cuanto agriculto-
 res, ni en cuanto trabajadores, ni en cuanto militares,
 ni en cuanto abogados. Por consiguiente, además de esos
 dos ciudadanos, ese Senador y ese Diputado pueden in-
 clusivamente ser trabajadores, porque tanto Senadores como Di-
 putados, pueden venir al Congreso como trabajadores.
 No hay, pues, en realidad, otra razón que la de intro-
 ducir el germen de lucha de clases al defender exclusi-
 vamente la representación clasista de la clase traba-
 jadora en el Consejo de Estado. — No hagamos estos distingos.
 Los trabajadores son tan ciudadanos como los demás, y
 si los ciudadanos pueden ser miembros del Consejo de
 Estado, los trabajadores en cuanto ciudadanos lo pueden
 ser también. — Por lo demás, en cuanto a las otras argu-
 mentaciones que se han hecho respecto de esta fuerte di-
 fida posición de la Asamblea contra los clases trabajado-
 ras, ya el H. Muñoz Bonino lo ha explicado suficiente-
 mente. No se puede dejar pasar, ni que queden en el
 ambiente de la Asamblea ni del Congreso de Trabajado-
 res, aseveraciones falsas que bieren a la dignidad de la
 Asamblea. En ningún momento ha formulado posiciones
 contra los trabajadores; ha defendido sus derechos en el
 seno de la Comisión de Constitución, con más énfasis,
 con más amplitud, que en cualquier otra circunstancia.
 Si alguien se toma el trabajo de comparar todas las ga-
 rantías constitucionales relacionadas con la propiedad,
 con el trabajo, que constan en el proyecto que ya está
 aprobado, bien con las de la Constitución de 1944-45, con-
 prendendrá cuál ha sido la verdadera posición doctrina-
 ria de esta Asamblea. — Como dijo el H. Muñoz Bonino:
 no aspiramos a ser falsos apóstoles de los trabajadores;
 queremos solamente reconocerles sus derechos, no sólo como

494

Acta 1

ciudadanos, sino en cuanto lo merecen como miembros de una clase débil, que necesita protección especial del Estado. Esta Asamblea, pues, ha reconocido todos estos derechos, precisamente aquellos que viejos regímenes, en nombre del liberalismo caduco, descondenaron en otra hora.— Pero, no por esto vamos a reconocer el criterio clasista dentro de la organización de organismos estatales, como el Consejo de Estado, pues con ello destruirímos la obra de esta Asamblea.

El H. Corral.

Señor Presidente: Quiero insistir en el concepto de que no es perder tiempo el discutir la moción de reconsideración, porque se delinean conceptos, en pro o en contra, que influyen en la votación.— Quiero, en primer lugar, manifestar al H. Ingeniero Alarcón que es más claro que la luz del día que los trabajadores no necesitan aquí defensores, sencillamente porque no hay ataque de ninguna clase contra ellos. La consagración de sus derechos está manejada en la Constitución Política, en los artículos correspondientes. Todas las garantías sociales están ínicamente enunciadas, pero la garantía del trabajo no sólo está enunciada, sino reglamentada. Por consiguiente, en la Constitución se está elevando a institución el derecho del trabajador, el salario mínimo, las horas de trabajo, etc., a fin de que no sean reformados en la Ley respectiva. De manera que si alguien se presenta como defensor del trabajador, parece que hubieran atacadores, cosa que no es verdad! En consecuencia, lógico es presumir una segunda intención.— El Consejo de Estado es un cuerpo técnico que, como su nombre lo indica, asesora al Estado. Por ejemplo, dentro de la Constitución de 1906, entre otras tri-

buciones, el Consejo de Estado tiene que conocer y decidir las cuestiones contenciosos-administrativas. Yo pregunto si esto va a decidir uno de los miembros del Consejo de Estado que sea trabajador? No porque no tenga competencia, ni honestez política, ni patriotismo, sino porque es una cuestión técnica que los mismos trabajadores honrados considerarán que no está dentro de sus conocimientos. Para aconsejar tal Estado es necesario tener conocimientos técnicos, que no pueden estar en la clase como clase, sino en una persona, en un trabajador, que entonces se haría acreedor para que el Congreso le confiera esta representación. - Negar a la Asamblea los principios que está consagrando, afirmar que las leyes por que no son buenas no tienen mérito, es un sofisimo y eso demuestra la pasión antiasambleista del Ingeniero Alarcón. No porque se establece el sistema del Código de Trabajo, para garantizar a los trabajadores, vamos a decir que la Asamblea es anticlasista o antitrabajadora, sólo porque ese Código ha estado ya vigente. Hay que reconocer que la Asamblea está haciendo mucho en bien del trabajador, en reconocimiento de sus derechos; pero creo que no hay necesidad de darle representación en este organismo especial del Consejo de Estado. Vuelvo, pues, a argumentar en contra de esta representación y hasta me atrevería a pedir al H. Ellingworth que retire su moción de reconsideración, porque así daría una muestra de patriotismo, en vista de que todos los argumentos vertidos por en contra de esta reconsideración

El H. Gonzalo Sánchez.

Señor Presidente: No encuentro inconveniente para que pueda haber una representación de la clase trabajadora.

Queda

en el Consejo de Estado o en cualquier otro organismo semejante. Votaré por la reconsideración en este sentido, pero siempre que este representante sea un trabajador genuino, no un Abogado ni ninguna persona extraña. Dijo también hacer la aclaración de un concepto que aquí se ha vertido erróneamente. Se ha manifestado que bien puede admitirse la representación de la clase trabajadora, equiparándola con la representación del Ejército en el Consejo de Estado. La clase trabajadora, como tal, es una clase; las Fuerzas Armadas de este país y en cualquier país del mundo, es una institución. De manera que la Institución Armada, como tal, tiene su representación en el Consejo de Estado y es lógico que tenga esta representación, aún cuando alguno de los H. Diputados se encuentre sorprendido, porque el Consejo de Estado, en ausencia del Congreso tiene ciertas facultades que se relacionan precisamente con aspectos netamente militares. Esta es la razón de la representación militar en el Consejo de Estado, pero como Institución. Por tanto, no admito que se equipe la representación trabajadora como clase, con la representación militar como Institución.

Cerrada la discusión.

Se vota la reconsideración.

El H. Guillermo Ilarcón solicita votación nominal.

La Presidencia así lo ordena y se procede a tomar dicha votación, la misma que da el siguiente resultado:

Votan por la reconsideración los siguientes H. Ds:

Plaza, Palacios Trellana, Sánchez Gonzalo, Suárez Piñón

tero, Viteri, Ilarcón Guillermo, Galero, Miranda, Muñoz Borroero, Ellingworth y Mortensen.

Votan en contra: los H. H.: Naváez, Iríz Bilbao, Iglesias, Páez, Peña, Samaniego, Sánchez Angel, Tal vez, Vázquez, Villagómez, Villacres, Witt, Andrade Gómez, Cabrera, Canasco, Castillo, Carvajal Angel, Corral, Costa, Domínguez, De la Torre, Granizo, González, Guillén, Guzmán, Martínez Borroero, Moscoso, Muñoz Iviles, Mercado, Muñoz Andrade, Pittman y Pérezantes.

Brayanaron su voto los siguientes H. H.: Palacios Irelana, Villacres, Moscoso, Muñoz Borroero y Costa.

El H. Palacios Irelana.

Señor Presidente: Quiero aclarar que no estoy alarma do de que la clase militar tenga su representación en el Consejo de Estado, sino que, de acuerdo con mi concien cia, me ha parecido que las mismas razones que han habido para dar representación a las Fuerzas Armadas, asisten para que tenga representación la clase trabajado ra en el Consejo de Estado. Doy mi voto a favor.

El H. Villacres.

Señor Presidente: Como el trabajador puede formar parte del Consejo de Estado como ciudadano, creo que la reconsideración no tiene objeto. Doy mi voto en con traria.

El H. Moscoso.

Señor Presidente: Porque nunca he visto en estos orga

Dada

nismos una representación auténtica de los trabajadores, sino únicamente arribista y agitadores encumbrados sobre los hombros de los obreros que sudamos para ganarnos la vida, estoy en contra de la reconsideración.

El H. Muñoz Bosrero.

Señor Presidente: Voy a votar por la reconsideración para tener oportunidad de presentar una indicación a la proposición del H. Ellingtonworth, aun cuando creo que ya está perdida la votación.

La Secretaría da lectura del resultado de la votación, indicando que han votado por la reconsideración 11 %: y lee sus nombres y en contra 32.

En consecuencia, queda negada la reconsideración del Art 139.

El H. Vázquez.

Señor Presidente: Antes de pasar adelante, debo indicar que, con la debida oportunidad, había yo planteado la reconsideración para que se diera cabida a un artículo lo que yo había propuesto, consultando la creación de los Consejos Parroquiales. Este Artículo debe estar colocado después del Art. 137 que diga así: "En cada Parroquia Rural habrá también su Consejo Parroquial. La Ley determinará su estructura, atribuciones y deberes." Como no he encontrado esta reconsideración entre las que han sido planteadas y se encuentran impresas, me permito insistir en ella, porque me asiste el derecho. Voy a ser breve, porque no cabe repetir los argumentos

anteriores. La reconsideración está basada en que el Título IX establece la forma como está concebido el régimen seccional dividiéndolo en Provincias, Cantones y Parroquias y advierte también que las Provincias tienen un Gobernador y un Consejo Provincial, los Cantones un Concejo Cantonal y las Parroquias un Comité Político. La Constitución de 1945 ya había consagrado la creación de los Consejos Parroquiales y, de acuerdo con esa Constitución, ya la Ley de Régimen Municipal había contemplado el Capítulo correspondiente. Sobre la conveniencia de estos organismos, basta considerar que en las parroquias no tenemos, dentro de este régimen seccional, sino los Comités Políticos, y es necesario también que existan estos organismos compuestos de tres o más elementos, quienes se preocupen por el adelanto, progreso y mejoramiento de las parroquias. — Estos organismos no son una novedad para nosotros, puesto que ya han funcionado desde el año 1944 en reemplazo de las antiguas Juntas Parroquiales que no dieron ningún resultado en favor de las parroquias. Estas entidades parroquiales son muy interesantes y convenientes puesto que completan la labor de los Concejos Cantonales, es decir, son cooperadoras de todas las finalidades que tienen los Concejos, de acuerdo con los deberes y atribuciones que la Ley les señala, siempre tendiente a mantener ese espíritu de colaboración, de compresión y entendimiento en la solución de los varios problemas que cada parroquia tiene dentro de su mejoramiento. — Por estas consideraciones, y en mi apoyo, solicito la reconsideración de este Artículo planteado por mí, a fin de que se subsistan los Consejos Parroquiales.

El H. Illingworth asume a ocupar la Presidencia.

La Presidencia manifiesta al H. Vázquez que lo solicitado por él, se considerará el dia de mañana.

Se termina el estudio de las reconsideraciones de la Constitución y se continua con el Orden del Día.

El H. Muñoz- Iudrade.

Señor Presidente: En una de las sesiones anteriores y por mandato de su señoría el señor Secretario de esta H. Asamblea se dignó leer una solicitud de la población de Díleg y como ésta pasó a la Comisión de Presupuesto, me permitió hacer una aclaración acerca de las tres peticiones que ella contempla; solicitud que se encuentra respaldada por centenares de firmas de los habitantes de esa región. En primer lugar, piden un apoyo económico para continuar los trabajos de la carretera Biblán-Díleg, y digo continuar los trabajos, porque Biblán y Díleg están trabajando con el sistema de mingas. Para esto, más que dinero propiamente, lo que solicitan es herramienta aunque sea usada, si no es posible proporcionar herramientas nuevas. — En segundo lugar, solicitan una pequeña cantidad de dinero para mejorar el sistema de agua potable, en el sentido de reclamar la cañería dañada en una que otra parte; y, en tercer lugar, piden otra pequeña cantidad de dinero para adecuar la casa donde funciona la escuela de niños. — Además la parroquia de Charasol, del Municipio Azogues, de la Provincia del Cañar, no tiene agua, carece absolutamente de este elemento vital y el doctor Vicente Merchán de Cuenca, me ha facultado para solicitar autorización para que el Concejo Municipal de Azogues proceda a dotar de este elemento a la parroquia de Charasol, entendido que el doctor Merchán contribuirá

ye con la mitad del costo de las obras. — Como los Diputados por el Cañar tenemos presentado un proyecto de Decreto para gravar con un sucre a cada litro de aguardiente, habíamos puesto un inciso haciendo constar esta obligación del Concejo de Izaques para que proceda a proveer de agua a la parroquia de Chavarría y habíamos tomado en cuenta también esta suma que ofrece el doctor Eberchán. — Rosario, pues, a los 76⁷⁶. Diputados miembros de la Comisión, se sirvan presentar cuanto antes el informe correspondiente. — Dejo en esta forma aclarado el sentido de la petición hecha por estas poblaciones, porque han comprendido que primero es vivir antes que perfeccionarse.

Se comienza a estudiar la Ley de Boticas.

La Secretaría da lectura a la exposición de motivos de la Comisión de Asistencia Pública y Salud que es, a la vez Informe, sobre la Ley de Boticas.

República del Ecuador.

La Asamblea Nacional Constituyente.

Considerando:

Due la Ley vigente de Boticas y Draguerías publicadas en el Registro Oficial N° 656, de 9 de Agosto del año en curso, según Decreto N° 1.688, de 7 del mismo mes, adolece de errores fundamentales en algunos artículos, de orden científico-técnicos y de servicio público, que hacen imposible la buena organización de este Ramo con el público en general.

Decreta;

Modificarse la citada Ley de Boticas y Droguerías, en la siguiente forma:

El Título, dirá Ley de Farmacias, Droguerías y Laboratorios.

Art 1.— Toda Farmacia, Droguería o Laboratorio se establecerá bajo la inmediata dirección de un Farmacéutico.

Solo se permitirá el despacho de recetas en las Farmacias, y venta de medicamentos únicamente en las Farmacias y Droguerías.

En los lugares donde no hubiere Farmacéuticos, podrá regentar una Farmacia un doctor en Medicina, y, a falta de éstos, la autoridad respectiva podrá autorizar a una o más personas para abrir Farmacia o Droguería, bajo las condiciones de idoneidad que determina el Reglamento. Tanto para los doctores en Medicina como para las personas particulares, caducará esta concesión un año después que se establezca en la localidad una Farmacia o Droguería con regente titulado.

Art 2.— La apertura de una Farmacia, Droguería o Laboratorio se hará previa la autorización de la Dirección General de Salud, de las Inspectorías Técnicas o de las Jefaturas Provinciales.

Art 3.— Toda Botica estará obligada a conservar convenientemente archivadas, mes por mes y durante dos años, las recetas despachadas en orden numérico, de manera que facilite el control o revisión de las autoridades respectivas, cuando éstas lo tu-

vieran a bien.

El Farmacéutico estará obligado a exhibir este archivo ante la Comisión Inspectoría, cada vez que ella lo solicite.

Las recetas originales, nunca se devolverán al comprador y deberán permanecer en el referido archivo por el término mencionado. Solamente se conservará copia cuando lo ordene el Médico.

Art. 4º Los Farmacéuticos están obligados a dirigir personalmente las operaciones de laboratorio y despachar por si, o bajo su inmediata vigilancia, las recetas debiendo responder de la buena calidad y correcta preparación de los medicamentos.

Art. 5º Los Farmacéuticos no podrán despachar sin receta de Facultativo legalmente autorizado, sino aquellos medicamentos de uso constante en la medicina doméstica y en cantidades tales que en ningún modo sean tóxicos. Las recetas de los dentistas, obstetras, veterinarios, etc., titulados, serán despachadas en lo que se refiere al ejercicio de su respectiva profesión y conforme Reglamento.

Art. 6º Los Farmacéuticos, en la preparación de medicamentos, se sujetarán a las prescripciones de la Farmacopea que declare en uso la Dirección General de Salud.

Las recetas en clave, no escritas en castellano, o no sujetas a la prescripción científica, no podrán ser despachadas ni aún con la firma de Facultativo.

Art. 7º Cada Práctica está obligada a tener los medicamentos y aparatos que se designarán el Reglamento respectivo.

Art. 8º El Farmacéutico bajo su mune-

dict

dista responsabilidad, observará todo lo prescrito por disposiciones legislativas y reglamentarias sobre la venta del opio y sus derivados, cocaína y sus sales, así como la conservación y venta de substancias tóxicas.

Art. 9. En las Farmacias o Droguerías se podrán vender solamente productos químicos en general, drogas, especialidades farmacéuticas, productos fisiológicos, útiles e instrumentos de uso médico-quirúrgico, químico-farmacéutico, dental, obstétrico, veterinario y de tocador.

Art. 10. Prohibese en lo absoluto, el despacho de fórmulas o recetas, sin firma, o firmadas por empíricos o individuos no titulados, o sin la revadilación legal de sus títulos.

Art. 11. Ningún Farmacéutico podrá representar más de una Botica y una Droguería.

Art. 12. Cuando una persona adquiera por compra o traspaso una Farmacia, Droguería o Laboratorio ya establecido, procederá como en el caso de fundarla.

Art. 13. En cada cabecera cantonal habrá una Comisión Suspensoria de Boticas, Droguerías y Laboratorios, compuesta por un médico y dos Farmacéuticos, a la falta de éstos, podrá comprenderse por personas de reconocida honorabilidad e idoneidad.

Las personas que compongan esta Comisión no pondrán tener vinculación de ninguna naturaleza, con ninguna Farmacia o Droguería, esta vinculación incapacitará legalmente a quien la tuviere para el ejercicio de esta función.

Art. 14. Corresponde a esta Comisión

vigilar el estricto cumplimiento de la Ley y Reglamento en todos los establecimientos de Farmacia y Droguería establecidos en la ciudad e imponer multas y comunicar éstas a la autoridad correspondiente. Estas multas serán de Cuarenta Sueldos a Dos Mil, en los casos de faltas leves y de Dos mil a Cuatro mil Sueldos si éstas fueren graves, de conformidad con la clasificación que se haga en el respectivo Reglamento.

Art. 15.— La Comisión Inspectora hará las visitas a las Boticas, Droguerías o Laboratorios por lo menos una vez al mes y sin previo aviso.

Art. 16.— En caso de reincidencia en las faltas graves durante un mismo año, la Comisión ordenará la clausura de la Farmacia, Droguería o Laboratorio de preparación de productos farmacéuticos o veterinarios, por el tiempo que crejere conveniente.

Art. 17.— Los fondos provenientes de multas, pararán a incrementar los fondos de sanidad de la respectiva Provincia, de acuerdo con lo establecido en el Código Sanitario.

Art. 18.— En las poblaciones en que existieren Boticas o Droguerías públicas legalmente establecidas, prohibése los botiquines particulares para expedio público. La misma multa de que habla el Art. 13 se encargará de imponer la multa correspondiente, sin perjuicio de decomisar los medicamentos para obsequiar al Hospital Provincial.

Los botiquines funcionarán de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento.

Art. 19.— Las Secretarías de las Ciu-

ridades del país, quedan obligadas a comunicar a la Dirección General de Sanidad, a las Inspectorías Técnicas de Hacienda, a las Jefaturas de Farmacias, el nombre y apellido de cada uno de los Farmacéuticos graduados o que se gradúen, para su inscripción y la del título académico correspondiente, requisito en el cual estos profesionales no podrán ejercer ninguna representación.

Art. 20 - Prohibérese dar consultas médicas en las Prácticas o Droguerías; que da igualmente a todo Farmacéutico o propietario de Práctica, aunque éste sea Médico, dar conceptos terapéuticos de cualquier naturaleza, y más aún prescribir a favor de tratarse de la más simple sustancia. La sanción de este artículo será privado con una multa de Doscientos a Cuemientos Sueros por primera vez, de Cuemientos a Mil Sueros por segunda, y con la clausura durante seis meses en caso de reincidencia.

Art. 21 - Las especialidades farmacéuticas elaboradas en el país deberán hacer constar en sus etiquetas las formulaciones y cantitativas, el nombre del Laboratorio en donde se elaboran y llenar los demás requisitos que constan en la Ley y Reglamento sobre la fabricación, introducción, propaganda y venta de productos químicos y farmacéuticos. La preparación y expendio de las fórmulas magistrales se sujetarán a la misma disposición.

En caso de tratarse de fórmulas o procedimientos de preparación originales, dichas fórmulas o técnicas deberán depositarse con la debida reserva en la Dirección General de Sanidad.

Para que una especialidad farmacéutica sea patentada y obtenga el respectivo permiso para su expendio se requiere que sea elaborada por un Farmacéutico graduado.

científico, Químico, Médico y Veterinario.

Art. 22— Solo se permitirá la importación de Drogas, productos químicos, especialidades farmacéuticas, productos biológicos, etc. (permitidos por la Farmacopea en uso) a las Farmacias, Laboratorios químicos y clínicos, Droguerías, Hospitales, Asilos, Clínicas, Departamentos Médicos del Seguro Social y al Servicio Sanitario Nacional. A los industriales solo se les permitirá la importación de los elementos necesarios para el ramo de sus industrias.

Art. 23— Las Farmacias tiene la obligación de hacer turnos semanales de acuerdo con lo que disponga el Reglamento de esta Ley.

Las Farmacias que estén de turno, no podrán alterar los precios establecidos.

Art. 24— Las Farmacias que no estén de turno, no podrán permanecer abiertas más desde las ocho de la mañana hasta las siete de la noche; se cerrarán obligatoriamente los sábados desde la una p.m. hasta el lunes a las ocho a.m. y los días feriados que determina el Código de Trabajo.

Art. 25— Las Autoridades de Policía o cualquier particular, pueden denunciar, ante la respectiva Autoridad, las infracciones a la presente Ley.

Art. 26— Tanto las Autoridades que se indican en este Decreto como las de Policía quedan obligadas a dar el estricto cumplimiento de la presente Ley.

Art. 27— La Dirección General de Sanidad

dad dictaría el Reglamento de esta Ley máxima después de treinta días de su promulgación.

Art. 28— Derogase todas las Leyes, Reglamentos y Disposiciones que se oponieren a la presente Ley.

Dado, etc....

(f) Dr. Octavio Muñoz Bonero.

(f) Ricardo Castillo V. (f) José Canasco Miño.

(f) Elias Cadena. (f) Dr. Julio Eduardo Izquierdo.

(f) Diomedes Mercado. (f) Carlos Alfonso Moncayo R.

(f) Dr. Arcenio de la Torre.

El H. Ortiz Bilbao.

Señor Presidente: Creo que no hay inconveniente en que se aprueba el informe-exposición de motivos, porque no hace sino someter a consideración de la Asamblea el proyecto de Decreto. Pero debe quedar establecido, sin ninguna duda, que la aprobación del texto de la exposición de motivos, no implica fijar el criterio de la Asamblea respecto de los diversos artículos del proyecto, sino simplemente la resolución de que entre en conocimiento de la Asamblea el proyecto acompañado. Esto debe quedar aclarado porque, de otra manera, puede estimarse que hay motivo para reconsideración.

El H. Mendoza Iviles.

Señor Presidente: Voto en contra del Informe porque no estoy de acuerdo con algunos artículos del proyecto reformadoro de la Ley de Boticas que se está debatan.

El H. Muñoz Borrero.

Señor Presidente: Como reza el informe, en vista del sin numero de solicitudes que han presentado diferentes instituciones, la Comisión ha presentado a consideración de la Asamblea el proyecto que ha sido remitido. Estas reformas a la Ley de Boticas fueron ya leídas en el seno de la Asamblea y se hicieron algunas indicaciones al respecto. De modo que está en segunda discusión.

El H. Mercado.

Señor Presidente: Quiero aclarar que no estoy de acuerdo con el informe, a pesar de ser miembro de la Comisión, porque dentro de las reformas hay algunos artículos que no sería dable el aprobarlos. Por esta razón no he firmado el informe.

El H. Mortensen.

Señor Presidente: Entiendo que no se trata de un informe sino simplemente de una exposición de motivos, a la que se acompaña el proyecto de Decreto. De manera que, en todo caso, creo que es necesario el informe de la Comisión. Además, para entrar a discutir las reformas planteadas, sería necesario que la Secretaría tenga a la mano la Ley que se va a reformar.

El H. Moscoso.

D^ñor Presidente: La Comisión casi no ha puesto sus ideas en las reformas a la Ley de Boticas que van a ponerse a discusión. Las reformas introducidas a la Ley de Boticas han sido aconsejadas, en primer lugar, por el Director General de Sanidad y, en segundo lugar, por la intervención de varios organismos, tales como la Federación de Propietarios de Boticas, la Escuela de Farmacia de la Universidad Central y dirigentes de Sanidad de la zona Central. Por lo tanto, es necesario aclarar esto para que no se crea que la Comisión ha tenido intervención directa en esto, o que ha querido interferir algún negocio particular.

El H. Muñoz Borrero.

D^ñor Presidente: Como bien manifestó el H. Maertens, ésta es una exposición de motivos y no un informe de la Comisión; pero como manifestamos en algunos acápite^s, la misma exposición de motivos debe servir de informe, toda vez que el proyecto ha sido presentado por la misma Comisión.

El H. Iratx Bilbao.

D^ñor Presidente: Según las explicaciones que acabamos de escuchar, resulta que, en realidad, no hay informe de Comisión. La exposición de motivos no hace otra cosa que someter a consideración de la Asamblea un proyecto, pero eso no quiere decir que aquella sea un informe. De acuerdo con el Reglamento, es natural que se razonen algo en un sentido u otro respecto al proyecto, porque el fin del informe es guiar el criterio de los representantes, si no detalladamente en cuanto a los artículos.

por lo menos en cuanto a lo sustancial. Por lo mismo, propondría que, aparte de la exposición de motivos, se presenté un verdadero informe, porque, de otra manera, no podemos guiar nuestros criterios y resultaría, en definitiva, que no habrá informe sobre este proyecto.

El H. Palacios Irelana.

Señor Presidente: Apoyo la petición del H. Ortiz Bilbao porque, como antecedente, se tiene una solicitud que ha pasado a la Comisión respectiva y la Comisión lo único que ha hecho es presentar una exposición de motivos, más no un verdadero informe. Me alarma, francamente, esta nueva modalidad que acabo de conocerla en este instante.

El H. Calero.

Señor Presidente: Estoy de acuerdo con la moción que acaba de presentar el H. Ortiz Bilbao en el sentido de que la Comisión de Previsión Social debe presentar un informe sobre el proyecto que se está discutiendo, aun cuando el informe contenga los mismos términos de la exposición de motivos, en vista de que ha sido presentado por la misma Comisión. En esta forma se cumpliría con lo que dice el reglamento en cuanto a los proyectos aprobados en primera discusión.

El H. De la Torre.

Señor Presidente: Los hechos sucedidos así: Llegó a la Asamblea una petición de varias entidades, Dirección de Sanidad, Centros Médicos, etc. Esas peticiones fue-

512

ron estudiadas por la Comisión y está presentó, para discutir en primera, un proyecto de Decreto. Se hicieron entonces ciertas indicaciones y sugerencias, las mismas que pasaron nuevamente a la Comisión, la que presenta este otro proyecto para su discusión en segunda.- Ahora, quisiendo que la Asamblea decida si es indispensable la presentación de un informe; en caso afirmativo, no tendré mos inconveniente en presentarlo para la sesión de mañana.

Votada la moción del H. Intiz Bilbao, se aprueba, y vuelve a la Comisión de Justicia Pública y Sanidad el Proyecto de reformas a la ley de Prácticas, para que emita informe.

El H. Vázquez.

Señor Presidente: Como ayer se declarara urgente un proyecto mediante el cual se autoriza al H. Municipio de Riobamba que realice una transacción con la Caja Nacional de Pago, pido a S.S. se sirva someterlo a segunda discusión, por cuanto se trata de un asunto de sumo interés para esa J. Municipalidad.

VIII.— Se procede al estudio del Decreto sobre delimitación de Cantones y provincias que quedó suspenso:

La Secretaría da lectura al informe de la Comisión de Legislación.

República del Ecuador.

Asamblea Nacional Constituyente de 1946.

Materia del Informe.— Proyecto de Ley sobre delimitación de Cantones y Provincias.

Señor Presidente:

Vuesa Comisión de Legislación, de acuerdo con lo resuelto por la H. Asamblea, con relación al Proyecto de Decreto sobre delimitación de Cantones y Provincias, que cursa ante la misma, y teniendo en cuenta la sugerencia del H. Dr. Miguel Cabrera, y para generalizar el procedimiento a todos los casos de disputa de límites entre las secciones territoriales, estima que debe añadirse estos artículos:

Art 7º.— Si petición de cualquiera de los Concejos Cantonales, o de los Consejos Provinciales, interesados en la delimitación de sus respectivos Cantones o Provincias, el Ministro de Gobierno expediría, en un término no mayor de ocho días, el Decreto correspondiente, ordenando la delimitación solicitada y la organización de la Junta pertinente, a cuyo fin designaría en el mismo Decreto su propio delegado y al punto que deba intervenir, y dispondrá se afície a la Exma Corte Suprema, o a la Corte Superior respectiva, en su caso, para que nombre también su delegado, según lo dispuesto en el artículo 2º; designación que se hará obligatoriamente el Tribunal en un término, también no mayor de ocho días.

Art 8º.— Los miembros de la Junta designados entrarán en ejercicio de sus funciones inmediatamente que recibieren sus nombramientos, sin necesidad de posesión, y, al efecto, el delegado del Ministro de Gobierno, o el Gobernador de la

Provincias, en su caso, haciendo de Presidente de la Junta respectiva, convocará a reunión de esta, señalando el lugar y la fecha, dentro de un lapso no mayor de los quince días siguientes a la fecha del nombramiento.

Reunida la Junta acordará el procedimiento que deba seguir para llevar a cabo su cometido, lo que verificará dentro del término de sesenta días contados desde la fecha del correspondiente Decreto expedido por el Ministerio de Gobierno, quien podría prorrogar dicho término, hasta por treinta días más, a petición de cualquiera de los miembros de la Junta, con justo motivo.

Art. 9.— Esta Ley será aplicada a todos los casos de discusión de límites entre Provincias o Cantones, y entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

Art. 10.— Se derogan todos los Decretos y disposiciones que estuvieren en oposición o desacuerdo con la presente Ley, y no tendrán eficacia o valor las delimitaciones anteriores hechas con el carácter de precarias.

Tal es el parecer de nuestra Comisión, señor Presidente, que sometemos a la acertada consideración de la H. Asamblea.

(f.) Manuel I. Corral Saureque

(f.) Francisco Martínez Istudillo.

(f.) Cruz Elias Vázquez.

(f.) Cárquino Martínez B.

(f.) Dr. Aurelio Calero Molina.

En consideración el informe: Se aprueba.

El H. Díaz-Bilbao.

Señor Presidente: Tengo una ocupación urgente y voy a pedir a S.S. para retirarme después de un momento y por esto me voy a permitir molestar la atención de Esta H. Cámara. Acaba de acercarse el H. Ingeniero Ilarcón a manifestarme que he aprovechado de su ausencia al momento de la discusión respecto de dar representación a los trabajadores en el Consejo de Estado, para lanzar frases ofensivas contra él. Le he manifestado que yo intervengo en la Asamblea no por el Ingeniero Ilarcón, ni en pro ni en contra de él, ni en pro ni en contra de ningún Diputado; yo intervengo cumpliendo con mi deber. Así deben entenderlo quienes, estando obligados a permanecer en las sesiones, salen el momento que les place. Pido a S.S. que, a la brevedad posible, se sirva ordenar que el Taquígrafo ponga en manos del H. Ingeniero Ilarcón la versión de mi discurso, para que él juzgue lo que le parezca, porque estoy dispuesto a sostener mi argumentación en cualquier terreno!

El H. Guillermo Ilarcón.

Señor Presidente: Gustamente me había acercado al H. Díaz-Bilbao para pedirle una aclaración, por haber estado ausente unos breves minutos. No creo que estemos sujetos a una disciplina tal que impida que un representante pueda salir al corredor por un momento. Y me he acercado al H. Díaz-Bilbao en la creencia de que él ha hecho ciertos reparos de tipo personal, según una información que he recibido. He estado fuera del recinto y,

naturalmente, me he acercado a decir al H. Ortiz Bilbao que otra vez que deseé atacar a una persona, sería decente esperar que la persona atacada se encuentre presente, a fin de que ésta pueda contestarle y rectificar los conceptos que estén errados. Ello parece que ésto es lo caballero y decente. El H. Ortiz Bilbao ha hecho reparos sobre situaciones eleccionarias en lo que a mí respecta y ha manifestado que vienen Ingenieros a representar a la clase trabajadora. Esto hubiera podido aclarar si hubiere habido oportunidad de que ésto se diga estando yo aquí. Esta es una recomendación al H. Ortiz Bilbao para que en otra ocasión se sirva dar cuenta de que al atacar a una persona, ésta se encuentre presente para que pueda contestarle.

El H. Ortiz Bilbao

Señor Presidente: Declaro con toda lealtad que yo intervine anteriormente en la seguridad de que el H. Ingeniero Alarcón estaba aquí. No podía imaginar que, después de comenzar mi discurso precisamente por sentíse aludido por mis palabras, salga de la sala de sesiones, máxime en tratándose de un asunto que debía interesarle. Cuando hay puntos diversos de discusión en lo que yo participo, acostumbro dejar de lado cualquiera otro ocupación para concretarme a mis deberes de asambleista. Por lo demás, si le ha informado al H. Ingeniero Alarcón que yo le he atacado en mi discurso, le han informado terriblemente. Mi intervención se ha referido en general y he mencionado la palabra Ingeniero, como he mencionado la palabra Abogado y demás profesionales. En fin, para que pueda juzgar como le plazca, le pedido que el taquígrafo dé una copia de mi discurso

al H. Ingeniero Alarcón.

El H. Peña.

Señor Presidente: Es muy notoria ya la actuación del H. Ingeniero Alarcón: apende a todo el mundo y quiere que todo el mundo le considere. Protestó contra el Ingeniero Alarcón porque su afusa no puede llegar a Diputados tan honorables como el Licenciado Ortiz Bilbao. Es necesario que el H. Ingeniero Alarcón sepa que no debe aspirar a llegar a la altura de las banas, porque lo que él sólo aspira es el aplauso y la felicitación, ya que se ve el jinete defensor de los obreros. Nosotros nos preciamos de defender efectivamente a los obreros y, a los ecuatorianos todos, se mancha que mal hace el Ingeniero Alarcón de decir lo contrario aquí y afuera. No nosotros tenemos conciencia de haber conseguido en la Constitución los principios fundamentales y las mejores garantías para el obrerismo. El obrerismo debe estar satisfecho de nuestra labor. No nos importa ni necesitamos el aplauso, nos basta tener la conciencia de haber cumplido nuestro deber.

El H. Palacios Trelana.

Señor Presidente: Quiso que agradecer que se me haya dado la oportunidad de hablar respecto de estos incidentes provocados por simples decires de la gente, y sobre todo, respecto a esta frase que acaba de decir el H. Ingeniero Alarcón de que aquí se viene con caballería y decencia. Realmente, entiendo que una de las mayores virtudes de un Legislador es venir con decencia, lealtad y corrección y estimar a cada uno de sus compañeros,

Dada

sin que jamás, por ninguno de los casos, ni siquiera por circunstancias de orden doctrinario, se lleve la miseria de orden personal y afectar las relaciones caballerizas que deben primar.— El Ingeniero Ilarcón ha hecho referencia a un chisme, a algo que le han dicho. Recuerdo que aquí también se trajo otro chisme, del que no hice eco, referente a que el Ingeniero Ilarcón, según los diarios de Guayaquil, había dicho que ésta es una Asamblea de infelices, compuesta por conservadores y upenistas. Felizmente en el Ecuador los individuos se conocen de uno a otro, porque es una República pequeña y los hombres que hemos formado nuestra vida al calor del trabajo y honestidad en nuestros procedimientos, nos sentimos ajenos a la miseria de su señalamiento tal y de un calificativo semejante. No me hago eco de lo que se trae de fuera, porque se lo que debo hacer dentro de mi conciencia y mi propia personalidad.— Estas cosas deben ser desecharadas del seno de la Asamblea; debe haber más honestidad de procedimiento, debe haber más caballeridad y decencia; hay que dejar las miserias y mezquindades a un lado!

El H. Guillermo Ilarcón.

Señor Presidente: En primer lugar, tengo perfectamente entendido que aquí se ha presentado un chisme bastante adverso a mi actuación en el Congreso de Crabilladores reunido en Guayaquil. Yo no acostumbro dar satisfacciones absolutamente a nadie, pero si explicaciones de mi conducta. En ningún momento podía yo haber calificado a la Asamblea en la forma en que acaba de manifestar el H. Palacios. Si ésta es la base para que se hayan irritado los ánimos contra mí, es muy mala base. Exclusivamente he señalado dos males de la clase

trabajadora: el mal de su ingenuidad para creer las promesas y el mal de su inocencia para estar vigilando que se cumplan las mismas promesas. Al pedidor, de esto he demandado la atención de la clase trabajadora para que este vigilante, por un lado, para exigir que se cumplan las promesas que se hacen siempre para subir al poder; y por otro, porque en la Asamblea Nacional, la mayoría votaba aceptando imposiciones y situaciones que eran completamente adversas a la clase trabajadora. Esto había dicho aquí mismo, en esta Sala, recalando que atacaría a la Asamblea Nacional, con la decencia que me caracteriza. Nunca he hecho ataques de tipo personal y cuando he hecho algunas observaciones, las he hecho personalmente, para declarar conceptos fundamentales, sin que jamás me haya ido al ataque personal. Jamás he dicho, H. doctor Peña, que soy el único representante defensor de los trabajadores. Soy amigo de poner el yo por delante, pero nadie me puede negar mis conceptos y sentimientos respecto a la clase trabajadora, a la que he dicho que me siento íntimamente vinculado. Nadie me puede obligar a expresarme y dirigir mis actos en la forma que la mayoría quiere. La mitóterancia e intemperancia de la mayoría ha llegado aún al ataque personal, para ver si destruye una voz honrada, absolutamente sincera, sin compromisos! Todas mis actuaciones son producto de mi honestidad, de mi concepto, de mis ideas; no puede ser otra manera, porque a nadie estoy sometiendo lo que voy a decir o hacer y si algo no les parece bien, muy paciencia deben tener, soy honrado primero contigo mismo!

El H. Palacios Trellana.

D^ñor Presidente: Hasta cierto punto estoy satisfecho de la exposición del H. Ingeniero Alarcón y, reputo, yo no soy hombre que recoge lo que se dice aquella para traer situaciones especiales a la Asamblea. Lo que sí debo manifestar al H^o Ingeniero Alarcón, es que es una infamia que le hayan informado que el H^o. Int^z Bilbao se ha lanzado contra él aprovechando su ausencia; y él no debía hacerse eco de esos decires. Aplaudo al H^o Ingeniero Alarcón sus palabras, porque son las mias ~~pro~~ quanto a que aquí debemos obrar con independencia, con absoluta honestidad y criterio propio.

El H. Domínguez.

D^ñor Presidente: Sólo quiero hacer presente al H^o Ingeniero Alarcón que él está aquí actuando como le plazce, como le dicta su conciencia en cuanto a la labor de la mayoría de la Asamblea a la cual él ataca en esta forma. Nosotros, en cumplimiento de nuestro deber y ciñéndonos a los dictados de nuestra conciencia y de las leyes, explicamos a U^d. y le dejamos en el seno de la Asamblea. Esto le está probando nuestro amor a la justicia y a la verdad, sin considerar la labor que U^d. pidió desarrollar en la Asamblea, porque le conocíamos y sabíamos su manera de proceder. Yo le felicito, pues como soy hombre libre, respeto su libertad; pero si se hace un reparo por la libertad y la justicia, han de ceñirse los actos a los dictados de esa justicia y libertad. — Hoy a llamar la atención sobre un particular muy notable que consta en la Constitución con el aplauso general de los constituyentes y en servicio de la clase obrera. No hemos venido aquí a menoscabar los derechos que la razón y la justicia conceden a los obreros ecuatorianos; al contrario, he dicho y lo repito,

desde que puse mi planta en esta sala he pensado exlusivamente en hacer el bien a la clase trabajadora y en puebla de ello se ha aprobado el Art. 187 de la Constitución de la República, que es todo un detalle que solamente se ha permitido hacerlo, porque es un beneficio para la clase trabajadora. Esto es hacer bien, esto es servir a la clase obrera, sin pedirles jamás un aplauso! Yo no he venido jamás a buscar el aplauso de los obreros sino el de mi propia conciencia y el de mi Patria, a la que estoy dispuesto a servir aún con el sacrificio de mi vida si fuese necesario. Yo no busco ni necesito los aplausos de nadie, sino la satisfacción de mi conciencia, porque siempre he luchado y he prestado mi colaboración de hombre honrado, en la discusión y planteamiento de los problemas nacionales!

La Secretaría da lectura a los Artículos sugeridos por la Comisión.

En consideración el Art. 4º del Informe. - Cerrada la discusión, se aprueba.

Se lee el Artículo 8º. - En consideración. - Cerrada la discusión, se aprueba.

Se lee el Artículo 9º. - En consideración. - Cerrada la discusión, se aprueba.

El H. Andrade Cavallos solicitó que después del Art. 9º se añada el siguiente: - "Art... En cuanto a la fijación de las líneas de demarcación afecte a derechos de Caminos Cantoriales de dominio en terrenos de las zonas en disputa, se declarar que quedan expeditas las acciones que correspondieren en relación con tales derechos, y que, para

522

este efecto, no correrá el tiempo para la prescripción, en ninguna de sus formas, hasta tanto se hiciere la determinación de los límites seccionales correspondientes.

El H. Inodrada Gómez.

Señor Presidente: Resulta que se han hecho ventas de algunos terrenos sin conocer a ciencia cierta si pertenecen a tal o cual cantón y, por lo mismo, al hacerse la demarcación puede resultar que una propiedad pase a la jurisdicción de otro cantón de aquél en que se hizo la venta. Es necesario, pues, dejar bien establecidos los derechos. El Cantón Quiló, por ejemplo, ha vendido terrenos pertenecientes al Cantón Esmeraldas y viceversa y entonces, naturalmente, es necesario establecer el derecho de quienes han adquirido esas propiedades.

El H. Corral.

Señor Presidente: Si se trata de terrenos de dominio cantonal, en esta forma debe explicarse, más no en forma general, porque puede creerse que se refiere al dominio particular.

Cerrada la discusión, se aprueba el artículo sugerido que pasa a ser 10.

Se leen los considerandos del Decreto. — En consideración, se aprueban, y para el Decreto a la Comisión de Redacción.

IX. — El H. Perantes: Pide lectura de un telegrama de Macas.

La Secretaría da lectura al telegrama N° 148, de 30 de p. pdo. del Gobernador de Cibacaz.

Telegrama N° 148. — Macas. — Octubre 30/46.

Diputado Gonzalo Perantes L.

Día 21 pte., inaugurose nueva pequeña pista de
alrizaje con llegada avión debido trabajos ciudadanos
a iniciativa misión evangélica. — Visto dicho resultado
pueblo Macas, en Asamblea popular resolvió iniciar in-
mediatamente su cuenta, trabajo aeródromo y espera apo-
yo Poderes Públicos. — Ratificarse como.

Gober.

El H. Perantes.

Señor Presidente: Este hecho al parecer insignificante
es un paso enorme de progreso en bien de la patria. De-
bemos admirar como en las selvas hay hombres patrio-
tas que con su propio esfuerzo han podido abrir su
camino de aterrizaje. — Vengán de donde vinieren ges-
tos de esta clase deben merecer nuestro aplauso y así
quisiera que lo haga la Asamblea por esta labor de
los moradores del Santiago Amazona.

La Presidencia ordena pase el telegrama a la Co-
misión de Presupuesto.

X — Se lee el informe de la Comisión de Economía
relativo a la creación de varios impuestos en la Pro-
vincia de Los Ríos para la financiación de diversas
obras en dicha Provincia.

República del Ecuador

Asamblea Nacional Constituyente de 1946

524

Matería del Informe.— Impuestos en la Provincia de los Ríos.

D^ñor Presidente:

Vuestra Comisión ha estudiado la Exposición de Motivos y el Proyecto de Decreto presentado por la Diputación de Los Ríos y apoyado por 34 Honorable Colegas de esta Cámara, relativos a la reacción de Impuestos provinciales para obras de agua potable, canalización y Luz Eléctrica en las ciudades principales de la provincia de Los Ríos. La Comisión opina que debe aceptarse tal proyecto de Decreto con el aditamento de un artículo que diga:

En caso de que se lleve a cabo la descentralización parcial de Rentas provinciales, estos fondos serán manejados por el Consejo Provincial de los Ríos, el cual procederá a llevar a cabo las obras indicadas destinando para las mismas el total de estos Impuestos en esta proporción y rigiendo rígidamente la siguiente relación:

Para la ciudad de Babahoyo: el producto de un año de Impuesto total.

Para el cantón Víncos: el producto de dos años de Impuesto total.

Para el Cantón Ibarra: el producto de dos años de Impuesto total.

Para el Cantón Pueblorijo, Quevedo y Baña: el producto de dos años de Impuesto total.

Además, la Comisión opina que el Art. 4º debe ponerse como art. primero.

(f) Luis Palacios Trelana

(f) Gilberto Almada.

(f) Angel Polibio Sanchez.

Salvo mi voto en cuanto se relaciona con el Art 5º del Proyecto, puesto que es una contradicción con el fin propuesto. Además opino por que no debe fijarse el numero de años que se va a recaudar el impuesto para cada Cantón y que se proceda a la realización de las obras inicialmente sujetas a la ejecución indicada por la Comisión.

(g) Gustavo Mortensen G.

Igualmente, se da lectura al voto salvado del H. Mortensen en dicho informe.

El H. Mortensen.

Señor Presidente: Debo explicar este voto salvado en el informe. En realidad, el objeto del proyecto es crear rentas especiales para agua potable en las principales ciudades de los Ríos, pero el Art. 5º faculta para que esos fondos se inviertan en otras obras y construcciones. Considero que ésta es una contradicción y en ese caso he creído conveniente no dar mi voto en lo que se refiere a este artículo.

El H. Palacios Trellano.

Señor Presidente: Respecto a la exposición del H. Mortensen, en lo referente al Art. 5º; debo aclarar que ya hay cantones de la Provincia de Los Ríos que, de acuerdo con la Ley de Régimen Municipal, han hecho préstamos de fondos especiales. Por lo mismo, no es justo que esos Municipios reembolsen de inmediato los fondos de cuen-

tas especiales, toda vez que han tenido la autorización ministerial respectiva. Por eso les estamos dando el plazo de cinco años para que hagan la amortización correspondiente. — En cuanto a los plazos, me permito hacer la siguiente declaración: Ha sido necesario establecer estos plazos porque en la Provincia de Los Ríos tenemos la dolorosa experiencia de que el Municipio de Babahoyo ha gozado, durante muchos años, de impuestos de carácter provincial, sin que haya terminado la obra de agua potable y canalización. Pero con un espíritu más amplio y de acercamiento provincial, le permitimos que goce de un año más de los impuestos provinciales para que termine dichas obras, y que luego pase el impuesto al Cantón Víncos, en donde se calcula que las obras de agua potable y canalización costarán un millón quinientos mil pesos; y como el impuesto no va a producir más de ochocientos mil al año, hemos calculado que en dos años habrá hecho estas obras de canalización y agua potable que son tan indispensables. Y así sucesivamente, seguirán gozando del impuesto los demás cantones y en esta forma, en un proceso de nueve años, habremos solucionado el grave problema de la canalización y agua potable de estas poblaciones. Hay que tener en cuenta que en la Provincia de Los Ríos, a pesar de estar cruzada de muchos ríos, no se puede utilizar libremente sus aguas. Esta es una de las razones - que puede ser certificadas por los médicos - por las cuales se presentan frecuentes epidemias, la desintoxicación, las amebas, que están diezmanado a la población y trayendo como consecuencia el desplazamiento de la gente de nuestras ciudades. — No es posible que nuestras poblaciones continúen viviendo en la misma forma en que lo hicieron nuestros primitivos: cargar agua en tarros para el servicio doméstico y utilizando barriles

para otros servicios. No es posible ésto en pleno siglo XX, en donde los hombres tienen otra cultura y tiene que solucionar en mejor forma sus necesidades higiénicas. - El proyecto ha sido aprobado por más de veinte % de Diputados, de manera que debe ser aprobado por la H. Asamblea. - Hemos puesto también otro artículo en el sentido de que, en caso de que no se lleve a cabo la descentralización de rentas, se haga la distribución del producto del impuesto en la forma establecida, siempre tomando como base la importancia de las poblaciones. Naturalmente a la cabecera se le da el veinticinco por ciento y así sucesivamente, a los demás cantones, hasta el más pequeño. - Pero en el caso de llevarse a efecto la descentralización de rentas, de acuerdo con la Constitución, estos fondos serán administrados por el Consejo Provincial, creando la cuenta especial de Agua Potable y Canalización, observando la misma prestación establecida. - No tengo sino que agradecer a los H. H. colegas que se han dignado contribuir con sus votos para satisfacer una aspiración provincial, pero que es beneficiosa para la patria ecuatoriana en general.

El H. Sr Presidente.

En mi calidad de Diputado, ya que no pude intervenir en la discusión por estar presidiendo la sesión, debo manifestar que he apoyado el proyecto, pero haciendo la indicación de que una vez se considere al Consejo Provincial de estos fondos.

El H. Mortensen.

Suor Presidente: Ademas había hecho ya la observación de que no debe fijarse el numero de años de goce de los impuestos, sino que se deje amplitud, sin determinación de tiempo, como se hace siempre en estos Decretos, hasta la terminación de las obras.

En consideración el Informe.- Se aprueba.

Se da lectura al Art. 1º del Decreto:- El Decreto es así:

Art. 1º— Círase los siguientes gravámenes en la Provincia de Los Ríos.

a) El diez por ciento del monto bruto de los ingresos de los presupuestos municipales de cada cantón de la provincia;

b) Diez centavos por cada litro de miel que ingrese a la fábrica de Las Peñas, y

c) Diez centavos por cada litro de alcohol que produzca la misma fábrica.

Art. 2º— Establecere una Junta de Agua Potable y canalización con sede en la ciudad de Babahoyo, que será presidida por el Gobernador e integrada por los Presidentes de los Concejos y Legisladores de dicha provincia.

En caso de falta o impedimento al Gobernador lo reemplazará el Jefe Político de Babahoyo, a los Presidentes de los Concejos los Vicepresidentes o lo que hicieren sus veces, y a los legisladores los respectivos suplentes.

Esta Junta, que será autónoma, no podrá sesionar sino con las dos terceras partes, cuando menos, de los miembros componentes y tomará sus decisiones por mayoría de votos de los que concurren a cada sesión;

dictará su Reglamento sobre sesiones, recaudación, inversión de fondos, presencia de obras, nombramiento de empleados, sueldos, contratación de empréstitos con garantía de las rentas, etc.

Art. 3º En gastos de administración no se podrá invertir más del ochenta por ciento de las cantidades recaudadas por estos empréstitos: cada miembro de la Junta gozará ciertas presas por cada sesión a la que concurre, sin derecho alguno a gastos de viático, y sin que la suma percibida pueda exceder de trescientos sueldos al mes. No obstante, los Concejos respectivos podrán otorgar a sus Presidentes gastos de viático, si allí lo exigieren las dificultades del traslado de la cabecera cantonal a la cabecera de la provincia.

Art. 4º Los miembros de la Junta son personal y pecuniariamente responsables de los desfalcos, malversación de fondos, etc. que ocurrieren por culpa, falta de cuidado o negligencia a ellos imputable.

Art. 5º El Tesorero gozará del ejercicio de la jurisdicción coactiva, rendirá la caución que designe la Contraloría y estará sujetó a ésta en el manejo de los fondos, en la misma forma que todos los funcionarios que tienen a su cargo dineros públicos.

Art. 6º Los tesoreros municipales remitirán, por trimestres, al Tesorero de la Junta el diez por ciento de los aportes de que se habla en la letra a) del Art. 1º de este Decreto, bajo su responsabilidad personal y pecuniaria, que se hará extensiva también a los concejales, que en cualquier forma se oponieren a esta remisión.

Acta 11

Art. 7° Las obras comenzarán por la cabecera de la provincia, luego por las cabeceras cantonales y posteriormente por las cabeceras parroquiales, pero si hubiere dinero suficiente podrían hacerse una o más obras simultáneamente en varios lugares. En todo caso para la contratación y ejecución de las obras las Juntas que dan exoneración del reglamento de licitación, cualquiera que fuere el monto a que ascendieren.

Art. 8° Las cantidades que ahora constan en la cuenta de agua potable y canalización de cada municipio pasarán a formar parte de la partida señalada por la Junta para las instalaciones de luz y fuerza eléctrica del municipio respectivo, y cesarán de cobrarse desde la vigencia de este Decreto.

Este Decreto regirá desde su promulgación en el Registro Oficial y mientras se reúna el próximo Congreso Ordinario los diputados por la provincia de Los Ríos a la actual Asamblea serán miembros natos de la Junta.

Dado etc.,

En consideración, se aprueba.

Se da lectura al Art. 2º (cuarto del Proyecto que pasa a ser segundo).

En consideración. — Se aprueba.

Se lee el Art. 3º del Proyecto. — En consideración.

El H. Mortensen, sugiere que se añada: "de las cabeceras cantonales," después de la palabra "canalización".

Se aprueba el Artículo, con las sugerencias de los H. B. Illingworth y Mortensen.

Se lee el Art. 4º. - En consideración.

El H. Mortensen: Sugiere que no se determine el tiempo, sino las obras.

El H. Palacios Trellana.

Señor Presidente: Nosotros que conocemos nuestro ambiente y tenemos experiencia, francamente, más que la ejecución misma del impuesto, tenemos que defender el tiempo en que deben realizarse las obras. Ya he dicho, por ejemplo, que Babahoyo ha sacrificado los intereses de toda la Provincia; Por espacio de ocho años ha gozado de impuestos que han sumado dos millones de sures y sin embargo no ha terminado las obras. Es posible que, si no limitáramos el tiempo para cada población, pasarán muchos años y todo el dinero recaudado seguirá el mismo y triste camino de la cantidad recaudada por espacio de ocho y más años. Digo, pues, que nosotros defendemos más de la ejecución de las obras y la limitación del tiempo. - Tengo la evidencia de que cuando corresponda al Cantón Vinces, si después de los dos años no logra terminar sus obras, el Municipio solucionará el problema por su cuenta propia, para que los impuestos pasen con justicia a su hermana Urdaneta. De manera que rogaría a los H.H. Legisladores se sirvan tener en consideración estos puntos, como una de las razones por las cuales deseamos que el tiempo quede establecido en el propio Decreto.

Cerrada la discusión.

Leído el Art. 4º se aprueba con la sugerencia del Sr. Jefe de Comisión.

El H. Montesuén solicita se deje constancia de su voto en contra.

El H. Miranda.

Señor Presidente: Si me parece conveniente añadir un inciso para el caso de que no se llegaren a concluir las obras en el tiempo fijado, en razón de no haberse recaudado los fondos suficientes. Este inciso podría ser: "Si el plazo de años fijado para cada Cantón las obras no se hubieren terminado por falta de fondos, el Consejo Provincial el respectivo Municipio acordarán la forma de financiación por el saldo."

El H. Palacios apoya la moción.

El H. Corral.

Señor Presidente: Comprendo la idea patriótica del H. Miranda, pero considero que no es viable poner un inciso obligando al Concejo la financiación de la obra, porque los Concejos son autónomos. Con seguridad los propios Concejos buscarán la mejor forma de financiación.

El H. Montesuén sugiere la siguiente modificatoria: "Si los valores recaudados en virtud de los impuestos en esta Ley especificados, no alcanzaren a cubrir el Presupuesto de las Obras materia de este Decreto en los tiempos señalados, será de cargo de los respectivos Municipios la conclusión de estas Obras, para lo cual tomarán de sus fondos comunes, lo necesario para el efecto."

El H. Miranda acepta la modificatoria.

El H. Palacios Irellana

Señor Presidente: Tanto se va a iniciar la percepción de estos impuestos por Babahoyo, cabecera de Provincia, en donde funcionará el Consejo Provincial, con este inciso le estarianos dando chance para que el Concejo de Babahoyo diga que durante el año no han sido suficientes los Impuestos y que, por lo mismo, debe continuar gozando de estas ventas hasta la terminación de la obra que ya debia haber terminado.

Entonces, de acuerdo con el Consejo Provincial, se alegaría que se requiere de un tiempo mayor de percepción de los impuestos y así se echaria a un lado el temor que tenemos de que estos fondos sirvan en forma rotativa a toda la Provincia.

El H. Illingworth: sugiere que diga: "La forma de continuarlos".

Devota el inciso y se aprueba, con la modificatoria del H. Mortensen.

Se da lectura al Art. 5º. - En consideración.

El H. Palacios Irellana.

Señor Presidente: La mayoría de los Municipios han tenido que recurrir a este procedimiento de hacer préstamos a estas partidas especiales, en vista de que las recaudaciones han sido pequeñas año tras año, para hacer el reintegro posteriormente. Pero como es imposible que inmediatamente se haga la devolución de estos fondos,

hemos puesto un artículo consultando una amortización anual, hasta cancelar el valor tomado hasta la presente fecha.

El H. Mortensen.

Señor Presidente: Como había indicado, mi voto es en todo opuesto a este Artículo. Estamos creando un impuesto para las obras de agua potable y, a la vez, estamos autorizando para que sean destinados en otros objetos. Por otro lado, estamos fijando el tiempo de realización de las obras y, al propio tiempo, estamos facultando que se tomen esos fondos para amortizarlos en cinco años. Es decir, si estamos procurando conceder un beneficio a estos Cantones, al mismo tiempo les estamos restando la posibilidad de realizar estas obras.

El H. Palacios Trellana.

Señor Presidente: Una población como Duevedo, de importancia poca en la Provincia de Los Ríos, quizás uno de los cantones más pocos de la República, no tiene todavía, hasta este momento, una planta eléctrica. Como aún si quer a alumbrarse ahí con mechas de candil, han tenido que tomar de estos fondos la cantidad de doscientos cincuenta mil suces para adquirir una planta eléctrica, la misma que ya está pedida y pagada de estos fondos. Naturalmente, me dijeron que para hacer el reintegro habría que crear otro impuesto, o que debe tomarse de fondos comunes, o que se requiere una asignación al Ejecutivo; pero nosotros hemos querido evitar todas estas molestias. Además, como dentro de Decreto estamos eliminando una partida ma-

mayor de descuentos cincuenta mil o trescientos mil sueldos de impuestos que se obra a la madera, que es injusto, porque en mi Provincia una troza de madera traga \$/ 3,50, mas que es necesario darles una troza para que amorticen el valor. en el transcurso de cinco años, teniendo en cuenta que deben mantener otros servicios, como educación, administración etc. Esta Provincia es una de las más desventuradas de la República; los Municipios tienen que señalar partidas hasta para quinina para los enfermos, porque el Seguro Social jamás nos conoce ni la cara, porque la Asistencia Pública no llega nunca allá. Esta Provincia debe merecer la atención y consideración de una Legislatura como la del año 1946, que hará la obra más grande para mi Provincia al dotarle de agua potable y canalización. Se ven ejemplos de admiración: un Municipio como el de Víncos, con quinientos mil sueldos de renta, tiene destinados ciento setenta mil sueldos para educación, sostiene al rededor de treinta escuelas rurales, porque si se espera la ayuda del Fisco, llega tarde y siempre mal, y por esto tiene que atender a los escolares dándoles útiles, hasta una silla en qué sentarse para que no reciban instrucción sentados en la tierra. Todo esto merece, pues, el apoyo de los Poderes Públicos.

El H. Miranda.

Señor Presidente: Admito la observación del H. Martínez, relativa a que no estamos en perfecta lógica entre lo que se ha hecho y lo que pretendemos hacer. La verdad es que nuestra provincia ha estado abandonada y ahora se despertará, como todas las demás, para suprender una nueva

vida administrativa. Por esto es que de los fondos recaudados para agua potable se han hecho empréstitos para atender a otras obras urgentes, pero con la obligación de hacer el reembolso en el plazo de cinco años. En el fondo hay la más absoluta corrección, hay el propósito de hacer el bien en la administración cantonal, y si nos apartamos un poco de la lógica que reclama el H. Congreso, no es sino en beneficio de los propios pueblos.

El H. Mendoza.

Señor Presidente: Anteriormente la Asamblea se pronunció en sentido favorable a una petición igual hecha por los Municipios de Paute y Sigüig. En esa ocasión tuve oportunidad de manifestar mi oposición a ese procedimiento, haciendo presente el deseo de que se atendiera de preferencia a las obras de orden sanitario; pero se me hizo la observación de que esos fondos se habían dispuesto ya en la adquisición de plantas eléctricas y que eran hechos consumados. Entonces, ante lo inremediable, tuve que dar mi voto a favor.- Creo que este caso es el mismo y si se ha dado una concesión a Cantones que necesitaban de iguales servicios, estoy porque se dé la misma autorización a los Municipios de la Provincia de los Ríos.

El H. De la Torre.

Señor Presidente: Yo siempre estimo que es más útil y necesario para la vida tener agua potable, lavaderas, servicios higiénicos, son más útiles que la luz. Por esto estoy en contra del artículo.

Cerrada la discusión. — Se aprueba el artículo 5º.

Se da lectura al Art. 6: — En consideración:

El H. Palacios Trelana.

Señor Presidente: Como no es posible que se grabe a un mismo producto tres veces dentro de una misma Provincia, nosotros mismos estamos pidiendo la derogación de decretos que producen para la Provincia de Los Ríos más de trescientos mil sures al año; porque no es posible que se beneficien de un impuesto todos los municipios, siendo una sola la zanja que produce madera, caña, balsa etc., que es la de Quevedo. En consecuencia, dejamos que Quevedo cobre y eliminamos los impuestos de Trinca y Babahoyo. Con esto estamos demostrando el deseo de que haya justicia en todos los aspectos y no un afán de obtener impuestos tiras impuestos. Así es necesario proceder sin homenaje a la amonía de la familia nioense.

Cerrada la discusión. — Se aprueba el artículo.

Leidos los considerandos, se aprueban.

En consecuencia, el texto definitivo queda así:—
 "La Asamblea Nacional Constituyente. — Considerando: — Que las poblaciones de la Provincia de Los Ríos carecen de los más elementales servicios públicos de agua potable, canalización y luz eléctrica; que el Estado se halla debilitado a la difícil situación económico, imposibilitándolo de atender a la realización de estos servicios; — Que no se puede desair el clamor de los pueblos que piden la realización de estos servicios, aun costeándolas con sus propias rentas; — Decreta: —

Dct. 1º. Creause para la Provincia de Los Ríos, las siguientes imposiciones: a) 20 centavos por cada litro de miel que ingrese a la Fábrica "Las Peñas"; b) 0.50 centavos por cada litro de alcohol potable que se produzca en la antedicha Fábrica; y c) 0.20 centavos por cada litro de alcohol industrial que se produzca también en ella; - Dct. 2º. Elevarse el precio de la miel que ingrese a la Fábrica Las Peñas en veinte centavos más, por cada litro, del que tuviere a la fecha. - Dct. 3º. El producto de estas imposiciones formarán parte de los fondos especiales del Consejo Provincial de Los Ríos, destinándose a agua potable y canalización, de las cabeceras Cantopales, terminadas las cuales incrementarán las partidas especiales también de pavimentación e higiene en general. - Dct. 4º. Para efecto del cobro de estos impuestos, la Gerencia de Estancos hará las veces de Agente de Recaudación y entregará al Consejo Provincial las respectivas cantidades. - Estos fondos serán manejados por el Consejo Provincial de los Ríos, el cual procederá a llevar a cabo las obras indicadas, destinando para las mismas el total de estos impuestos en esta proporción y siguiendo rigurosamente la siguiente pautación: Para la ciudad de Babahoyo, el producto de un año de impuesto total; - Para el Cantón Víncos, el producto de dos años de impuesto total; para el Cantón Ibolaneta el producto de dos años de impuesto total; - Para el Cantón Pueblonejo, el producto de dos años de impuesto total; - Para el Cantón Duevedo, el producto de dos años de impuesto total; - Para el Cantón Baba, el producto de dos años de impuesto total. - Si los valores recaudados en virtud de los impuestos en esta ley especificados, no alcanzaren a cubrir los presupuestos de las obras materia

de este Decreto en los tiempos señalados, será de cargo de los respectivos Municipios la cancelación de estas obras, para lo cual, tomarán de sus fondos comunes, lo necesario para el efecto. — Art. 5º — Facúltase a los Municipios de los Cantones de la Provincia de Los Ríos tomar de los fondos especiales de agua potable y canalización recaudados a la fecha de la vigencia de este Decreto, las cantidades que fuere necesario para el establecimiento de los servicios de luz y fuerza eléctrica; más en este caso, es obligación de los respectivos Concejos, bajo la responsabilidad personal y pecuniaria de sus componentes, autorizar las cantidades y hasta un plazo no mayor de cinco años. — Art. 6º — Los Decretos N°. 49. de 25 de Febrero de 1947, reformado por el Decreto N° 145, de 25 de Mayo del mismo año, relativos a madera, cañas y adas y palos de balia, creados con carácter provincial, se entenderá que es a la explotación y su recaudación corresponde al Cantón que lo produce y se ingresarán a las respectivas partidas de fondos comunes. — Dado, etc.”

Pasa a la Comisión de Redacción.

XI. — Se da lectura a la exposición de motivos y proyecto de Decreto sobre reformas al Art. 500 de la Ley Orgánica de Aduanas, relativas a la exportación por el Puerto de Guayaquil.

República del Ecuador.

Asamblea Nacional Constituyente.
Exposición de motivos.

Honorables Legisladores: -

El artículo 18 de las Reformas de 16 de Noviembre de 1.943 al artículo 500 de la Ley Orgánica de Aduanas dispuso que en Guayaquil y en los lugares en que hubiere servicios de muelle se cobrase veinte suces por tonelada de mil kilos de exportación, y en el inciso segundo se añadió: "Cuando los aprovisionamientos mecánicos de los muelles fiscales fueren insuficientes los exportadores, previa autorización del Director General de Aduanas, podrán embarcar los cargamentos por cuenta propia pagando cinco suces por cada tonelada de vigilancia."

A nadie se le ocurrió que por el puerto de Manta debía cobrarse estos cinco suces, porque en dicho lugar lo que se llama muelle es un embarcadero que en la baja marea queda en seco, y en tan malas condiciones que sólo sirva para el servicio de pasajeros cuando lo lleva la marea, imposible incluso de servir para pasajeros cuando hay agujeros como los podría certificar el actual señor Ministro de Relaciones Exteriores, doctor José Vicente Erujillo, quien prefirió que los llevaran a la playa en brazos; además, las Autoridades Portuarias tuvieron que no se ponga carga para que no se destruya.-

Cuando se hallaba de Ministro del Tesoro el actual Presidente de la Honorable Asamblea Nacional se puso la discusión de si debía cobrarse o no el impuesto que se creaba por el Decreto Reformatorio a la Ley Orgánica de Aduanas, debido a las circunstancias pésimas en que se encuentra el muelle y en definitiva por no prestar un servicio adecuado, y el señor doctor Mariano Suárez Venticilla, en conferencias privadas resolvió que no debía

pagarse porque no se hallaba cbauta en las condiciones del inciso segundo.-

En énero del año en curso se dispuso el cobro y los exportadores, aunque no era legal el cobro antes mencionado no tuvieron inconveniente en pagarlos. En Julio de este año un señor Boca molestia, ignorando los motivos que tuvo para intentar hacer efectivo los impuestos anteriores, se dirigió al señor Contador y éste hizo reliquidaciones y cargo a los señores Administradores de Aduana algo más de cien mil pesos por año haber percibido los cobros en 1.943 y 1.944 y el Administrador de Aduanas naturalmente exigió el pago a los exportadores. La Cámara de Comercio se dirigió a la Honorable Asamblea por este cobro retroactivo, y la Asamblea dijo que no había retroactividad porque se estaba cobrando el impuesto después de la vigencia de la Ley.-

Ahora los exportadores perseguidos para el pago por el procedimiento coactivo depositaron el dinero y conforme a la ley se excepcionan diciendo que el cobro no es legal:

1.- Porque el inciso segundo de la Porma exige que haya aprovisionamientos mecánicos en los muelles, y que éstos sean suficientes. En cbauta no hay aprovisionamiento mecánicos de ninguna clase, por lo mismo no se está en el caso que en dicho artículo se contempla, más aún no hay muelle porque el embarcadero para el servicio de pasajeros que queda en seco en la baja marea no es un muelle en el sentido técnico y propio de la palabra; -

2.- Debe haber autorización para embarcar por cuenta propia fuera del muelle.

Si esta autorización ni se ha pedido

ni se ha dado, ni era posible que se le dé porque la autorización supone que se está embarcando por el muelle pero como los aprovisionamientos mecánicos de éstos son insuficientes me permite el embarque en otra forma.-

3º Se paga el impuesto en concepto de vigilancia. En Guayaquil en la lancha en que se permite el embarque va un guardo o dos más. Se vigila al embarcador, al exportador. En Manta no existe este servicio; las precauciones que toma el Fisco para el embarque no es la vigilancia a que el artículo se refiere.

4º En Bahía también se vigila el embarque, pero allí no al Gobierno ni a la Contraloría se les ha ocurrido el cobro del impuesto, porque esa vigilancia general que ha existido siempre en la Aduana no es la vigilancia a que el artículo se refiere.

5º No se puede interpretar las leyes tributarias extensivamente para proceder al cobro de un impuesto fuera del texto de la ley.

Creemos que todos los abogados de esta Honorable Asamblea estarán conformes en que los exportadores ganarán ante la Corte Suprema de Justicia el juicio de excepciones, salvo naturalmente contingencias que nunca faltan como abandono, falta de prueba, etcétera.

¿ Que sucede si los exportadores ganan el juicio ?

El Estado deja de cobrar los impuestos de 1.944 y 1.945, tienen que devolver lo cobrado por los meses transcurridos de 1.946 y no puede en lo sucesivo seguir cobrando los impuestos.

Por esto nos parece lo correcto que la Honorable Asamblea resuelva esta situación en beneficio del Fisco, no ordenando el cobro ilegal de un impuesto abusado, porque esto traería falta de confianza y conse-

ciencias puesta como las que ha visto en otras ocasiones con la consagración de ciertos abusos sino compaginando los intereses de los exportadores, a quienes no se puede extorsionar porque son fuente de la recaudación nacional, compaginando, repetimos, esos intereses con los del Fisco en la siguiente forma:-

a) se declara que no es legal el cobro de los impuestos por este concepto por los años de 1.944 y 1.945;

b) que tampoco es legal por los meses transcurridos por 1.946, pero que no da lugar a la devolución, porque los exportadores han tomado en cuenta este impuesto para sus compras, por lo mismo el verdadero perjudicado es el agricultor, y es imposible saber quienes son las personas a quienes hicieron sus compras los comerciantes, tanto más cuanto con frecuencia el producto que compra el exportador ha pasado ya por varias manos.

c) Dce el artículo 18 de las Reformas de 16 de noviembre de 1.943 se agrega un inciso que diga: "Igual impuesto de cinco sucres por tonelada de mil kilos de exportación se cobrará en los lugares donde no hubiere servicio de muelle y en este caso no será necesario autorización de ninguna clase ni servicio especial de vigilancia".

Con esta resolución se conseguía:

1º No causar graves perjuicios a los exportadores cobrándoles un impuesto que no entro en sus cálculos y que tienen que pagarlos del capital.

2º Se evitan gastos de un juicio tan perjudicial a los exportadores como al Fisco y se evita el des prestigio en que inevitablemente caerían los funcionarios al ser vencido el Administrador de Aduanas en un juicio por haber cumplido órdenes superiores no muy bien medi-

tadas.

3º El perjuicio que recibirá el Fisco por no cobrar el impuesto de 1.944 y 1945 lo compensa con creces el nuevo impuesto que viene a pagar Bahía;

4º Los exportadores de la ciudad últimamente citada no tendrían porque quejarse del nuevo impuesto, porque los conoce después de dictada la ley y los cargarán a sus vendedores en las compras; y,

5º Se produce mayor armonía en la administración porque no es buena norma económica fiscal, que Manta esté sujeto a un impuesto que otros puertos no paga.

Estos son los motivos por los cuales nos hemos permitido proponer a la consideración de la Honorable Asamblea el Proyecto de Decreto adjunto.

Que debe compatuirse los intereses de los exportadores, con los del Fisco;

Que es necesario despertar confianza en las fuentes de riqueza nacional y en lo posible unificar el cobro de impuestos.

La Asamblea Nacional Constituyente

Decreta:

1º Declarase que no es legal el impuesto de cinco pesos por toneladas de mil kilos de exportación por el puerto de Manta, conforme el artículo diez y ocho de la Reforma de diez y seis de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres, que Reforma el artículo quinientos de la Ley Orgánica de Aduanas.

2º No ha lugar a la devolución de lo cobrado por el año de mil novecientos cuarenta y seis, por

que el impuesto ha recaido sobre los vendedores y no es posible determinar quienes sean éstos, pues con frecuencia no se indica en los libros de comercio la persona a quien se hace la compra, y aún en el caso de indicarse ese vendedor suele ser un intermediario.

3º El artículo diez y ocho de la mencionada Reforma al artículo quincuagésimo de la Ley Orgánica de Aduanas, agreguese un inciso que diga: "Igual, impuesto de cinco suces por tonelada de mil kilos de exportación se cobrará en los lugares donde no hubiere servicios de muelle y en este caso no será necesario ni autorización especial ni vigilancia como se dispone en el inciso precedente".

4º Esta Ley comenzará regir desde su fecha de promulgación en el Registro Oficial.

Indicaciones para 2a.

Del H. Mortensen: "Que los impuestos que van a cobrarse se dediquen a la Municipalidad de Manta";

Del H. Muñoz Borrero: "Que este impuesto se dedique exclusivamente a la construcción del muelle."

En consideración.

El H. Palacios Irellano

Señor Presidente: En realidad, la Comisión de Economía emitió un informe desfavorable sobre esta cuestión, con sujeción a las disposiciones legales, pero sin conocer los verdaderos antecedentes. El caso es que el Decreto dice que se cobrará el impuesto de cinco suces por cada tone-

lada de carga que se exporte, siempre que existan los servicios portuarios necesarios. De todos es conocido que en Manta no hay servicio portuario, talvez ahora lo estén haciendo, pero es sumamente deficiente, a pesar de ser el segundo puerto del pais. — Pese a que no he firmado esta exposición, mi voto será favorable por las razones que expongo, teniendo en cuenta, además, que cuando el señor Presidente de la Asamblea estuvo de Ministro del Tesoro, dispuso que no se cobre este impuesto por no haber servicio portuario en Manta, cosa que he consultado ultimamente. — Es necesario atender esta solicitud porque, por el momento, la Dirección de Aduana o el Ministerio del Tesoro ha ordenado levantar plazo de coactiva para el cobro de este impuesto que es injusto. —

Estoy seguro que cuando se dé a ese puerto todo lo que necesite, Manta pagará no sólo cinco sueldos de impuesto, sino veinte. — Yo tambien opino que quizás no sea necesario ni el informe de la Comisión, toda vez que ya está emitido su informe en lo que corresponde a la primera solicitud. — Seria perjudicial para los exportadores el pago de impuesto porque ellos ya han cerrado sus negocios de acuerdo con los impuestos y condiciones del mercado. Ahora que, para el futuro, se ha ga ya el cálculo de este impuesto, estoy de acuerdo, porque, en realidad, algún beneficio debe tener el Estado sobre las exportaciones, desde luego, a cambio del servicio que debe prestar. Todavia en Manta se ve el caso de un cholo que carga sus dos quintales y tiene que meterse en el agua hasta el pecho para poder hacer el embarque. Esto que fue costumbre en tiempos de la Colonia, no es posible que continúe existiendo ahora.

El H. Mortensen.

Señor Presidente: El H. Palacios ha manifestado que la Comisión no ha tenido los antecedentes necesarios para informar como lo hizo anteriormente; pero debo decirle que si se informó debidamente la Comisión y sobre todo se basó en el Art. correspondiente de la Ley Orgánica de Iquique a que se ha hecho referencia. En cuanto a los demás, me abstengo para ahora de hacer observaciones, porque las haré en segunda discusión.

Se aprueba en primera, pasa a 2a y a la Imprenta.

El H. Mortensen: para 2a, formula la siguiente sugerencia: "Que los impuestos que se van a cobrar se dediquen a la Municipalidad de Iquique".

El H. Mendoza Irízars sugiere que el asunto pase con carácter de urgente.

La Presidencia, consulta si es necesario un nuevo informe en este asunto.

La Presidencia advierte que ha consultado el caso porque el Reglamento establece que todo Proyecto debe pasar a la Comisión para que informe.

Pasa a la Comisión de Economía y a la Imprenta con carácter de urgente.

El H. Muñoz Borrero.

Señor Presidente: Conociendo la difícil situación en que se encuentra Iquique por falta de un muelle, me permitiría sugerir a la Diputación Iquiqueña, consulte la posibilidad de que este impuesto se dedique exclusivamente, en el futuro, a la construcción de

una novedad, cosa que podríamos consultar en este mismo Decreto o en otro independiente.

XII. B. Se lee la exposición de motivos y el Proyecto de Decreto, por el cual se crea el Colegio "Ambato" para señoritas en la ciudad del mismo nombre.

Asamblea Nacional Constituyente.

Exposición de Motivos.

La Provincia de Tungurahua, por la densidad de su población, arroja cifras muy importantes en las diversas actividades públicas, así intelectuales como materiales. Seguramente, teniendo en cuenta su poca extensión, y la circunstancia de no haber sido Provincia importante, en los tiempos pasados, siempre ha sido escasamente atendida en sus imperiosas necesidades.

Por otra parte, el aporte de esa Provincia por concepto de las diversas contribuciones fiscales, le coloca en lugar prominente.

Según la estadística, que se lleva en el Ministerio de Educación, de los alumnos matriculados en el último año escolar en los diversos Colegios Secundarios de la República, después de los Plantellos de Quito y Guayaquil el Colegio "Bolívar" de Ambato, ocupa el primer lugar con 323 alumnos masculinos y 115 femeninos. Esta última cifra, es superior por si sola a la total de algunos Colegios Nacionales, lo que justifica plenamente la creación de un Colegio independiente para señoritas, en la Capital de Tungurahua, como lo tienen varias

otras Capitales de Provincia. Por estos motivos creemos que la H. Asamblea encontrará verdadera justicia y dará su aprobación al siguiente Proyecto de Decreto.

ff) J. A. Canasco Muñoz. - R. Castillo V. - J. J. Villegasímez. - Pedro R. Naváez. - Carlos A. Moncayo R. Vicente Domínguez León. - Manuel Grauzo. - Pa-
ro Moncayo Illamirano. - Vicente Muñoz I. - Au-
gusto Meythaler. - Angel León Cawajal. - Julio E.
Gurado.

La Asamblea Nacional Constituyente.

Considerando:

Que a pesar de existir un considerable nú-
mero de alumnas de educación secundaria en la ciu-
dad de Ambato, no existe un plantel especial para
señoritas en dicha ciudad;

Que en el Colegio "Bolívar" de Ambato, se
educa al mismo tiempo jóvenes de ambos sexos, cuyo
número de matrículas para el curso que se acaba de ini-
ciar, lo que es verdaderamente clamoroso;

Que por el aumento constante de jóvenes que
necesitan la educación secundaria, el edificio actual del
Colegio "Bolívar", resulta ya completamente estrecho e ina-
decuado, deficiencias que resultarían mucho mayores, con-
forme pasan los años;

Que es deber de los Poderes Públicos atender
a las necesidades de la educación, preferentemente, si su
realización es a base de contribuciones locales;

Decreta:

Art. 1º En el Presupuesto Económico sta-

ional de A. 947, se hará constar la suma de Seiscien
tos Mil Sucre (600.000,00) para iniciar la construc
ción de un nuevo local para el Colegio "Bolívar" de
Ambato;

Art. 2º Creaese el impuesto de veinticen
tavos sobre cada botella de cerve
za que se consuma en la Provincia de Tungurahua,
para el mismo fin que el del Artículo anterior;

Art. 3º La Gerencia de Estancos de Am
bato, recaudará el impuesto que
consta en el Artículo anterior y lo entregará mensualmen
te al Colector del Colegio "Bolívar";

Art. 4º Creaese un Colegio de Enseñanza
Secundaria para señoritas en la
Capital de la Provincia de Tungurahua, Colegio que
se denominará "Ambato";

Art. 5º Tan pronto como estuviere en con
diciones de ser ocupado el nuevo
local, el personal y alumnos del Colegio "Bolívar" se
trasladarán a dicho edificio, y el actual excepto el tea
tro "Lalama"; pasará a ser pertenencia del Colegio "Am
bato" para señoritas;

Art. 6º Encárguese de la ejecución, etc.

ff). J. A. Carrasco Muñoz. - R. Castillo V. - J. J. Villa
Gómez. - Pedro R. Naváez. - Carlos Marqueso R. - Vi
cente Domínguez, León. - Manuel Grauzo. - Paco Ebou
cayo R. - Augusto Meythaler. - Julio E. Izurado. - Angel
León Carvajal.

Se aprueba en primera, pasa a 2a., a la Imprenta
y a las Comisiones de Educación y Presupuesto.

A- Se lee la exposición de motivos y el Proyecto

to de Decreto por el cual se exonera de todo impuesto arancelario a las importaciones que haga la Comunidad Salesiana de materiales, para la construcción del nuevo colegio Cristóbal Colón en Guayaquil.

La Asamblea Nacional Constituyente.

Exposición de Motivos.

El Reverendo Padre Dr Cayetano Barnell, Director del Colegio Cristóbal Colón de Guayaquil, representado por la orden Salesiana, nos ha presentado una solicitud que previa la exposición de motivos, se encaminan a solicitar la exención de varios impuestos que facilitaría la construcción del nuevo y moderno edificio para el Colegio mencionado.

Los suscritos Deputados por el Guayas, consideradores de la amplia y eficaz misión educacional desarrollada en dicho plantel, estimamos que la orden Salesiana es acreedora por este motivo y otros de todos conocidos, a la ayuda en cuestión.

Consideramos que esta ayuda, más que a la Comunidad citada, favorece, por una parte a la ciudad de Guayaquil que vería levantarse un moderno Colegio como elemento de progreso urbano y, por otra parte, a las juventudes, que en local amplio y técnicamente adecuado seguirían su instrucción que los capacitará para el servicio de la Patria.

Las consideraciones expuestas, nos eximen de prolongarnos en esta exposición de motivos y creamos ser que nuestra estimación de justicia sea confirmada por la H. Asamblea, aprobando el Proyecto de Decreto adjunto.

La Asamblea Nacional Constituyente

Considerando:

Due la Comunidad Salesiana, que regenta el Colegio Cristóbal Colón, desde hace muchos años en la ciudad de Guayaquil, va a levantar su nuevo y moderno edificio;

Due la obra desarrollada por la Comunidad Salesiana ha sido una eficaz cooperación con el Estado en la educación de las juventudes;

Due es deber de los Poderes Públicos prestar ayuda a las iniciativas y actividades encaminadas al Progreso de la Patria; y

Due haciendo contribuye a fomentar la educación, deber primordial del Estado,

Decreta:

Art. 1º Exonérase de todo impuesto arancelario a las importaciones que verifiquen la Comunidad Salesiana de materiales y más artículos destinados a la construcción del nuevo Colegio Cristóbal Colón en la ciudad de Guayaquil;

Art. 2º Igualmente se exoneran a estas importaciones de todo impuesto adicional, con excepción de los consulares y taras portuarias;

Art. 3º Las exoneraciones de los artículos anteriores, se extenderán igualmente al mobiliario, servicios de cocina y comedor, aparatos e implementos para gabinetes de experimentación y útiles escolares, necesarios para la instalación del nuevo edificio;

Art. 4º Las exoneraciones materia de este Decreto serán por el tiempo que dure

la construcción del edificio y su habilitación para el uso respectivo;

Art. 5º El presente Decreto entrará en vigor desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial;

En consideración.

Se aprueba en primera, para a 2a., a la Imprenta y a las Comisiones de Economía.

C. El H. Illingworth encarga la Presidencia al H. Corral, quien se hace cargo de tal designación.

La Secretaría da lectura a la exposición de motivos y el Proyecto de Decreto, sobre "Créditos Irrevocables".

La Asamblea Nacional Constituyente.

Exposición de Motivos.

Imparado en las mismas consideraciones a que he hecho referencia en el proyecto para fomento de las inversiones y garantías de las mismas, me permitió presentar a la consideración de la H. Asamblea un nuevo proyecto que se refiere a las modalidades tenidas, hasta ahora, por aquella que en el sistema bancario se conoce con el nombre de Créditos irrevocables."

Los créditos irrevocables tienen la modalidad específica de representar una garantía de que una negociación pactada entre dos personas va a tener feliz realización principalmente en lo que a su pago se refiere, tan así que siempre una de estas partes

quedá sujeta a la honorabilidad de la otra que es la llamada a verificar la entrega de la cosa misma materia de la negociación y que está cosa entregada cumple las condiciones de cantidad, calidad, etc., que han sido previamente pactadas, ya que el intermediario, un Banco generalmente, no realiza este papel que el de recibir los documentos, que, con las salvedades de ignorancia de peso, contenido, calidad, etc., que siempre hacen las compañías portadoras de la cosa pactada, hacen en los documentos que otorgan como recibos y que una vez recibidos dichos documentos, proceden al pago de la cosa materia de la negociación.

Estos créditos irrevocables, que generalmente, se refieren a la exportación, sirven para que el Banco intermediario y luego el Banco Central del Ecuador, llamado a adquirir las divisas materia de la exportación, verifiquen al que ha exportado el pago del valor correspondiente, perfeccionando la operación misma.

Pero para llegar a que esta modalidad de transacciones sea posible que se requiere que el exportador tenga la cosa a exportarse y todos conocemos, que generalmente, los Bancos, por cuyo intermedio se han abierto los créditos irrevocables, verifiquen adelantos a los exportadores para que estos tengan capacidad de adquirir los productos materia de las negociaciones; adelantos que luego cubren con el producto de la venta de los mismos que corresponden a la exportación misma.

Se reduce así la aplicación de la modalidad de los créditos irrevocables a los exportadores, es decir, a aquellos que vienen a representar un papel de intermediarios entre el productor de la cosa

exportable y aquél que la adquiere en el exterior; reducción que tiene dos fatales consecuencias:

1º Que los productos exportables necesariamente tengan, una vez producidos por el agricultor, que ser vendidos a los exportadores que, con justicia y razón, tienen que efectuar una utilidad cuya legitimidad no se puede negar.

2º Que la agricultura, verdadera productora de dichos productos no obtenga el beneficio que le corresponde por la demanda que esos mismos productores tienen en el mercado exterior, sin que se pueda obtener un verdadero incremento de la producción por la falta de capitales a que me he referido en la exposición de motivos del otro proyecto sometido a consideración de la H. Asamblea.

En consecuencia, estimo, salvo el mejor parecer de los H. y L. Legisladores que se hace necesario de los créditos irrevocables puedan ser abiertos también a favor de los agricultores quienes pueden, en ese caso, ser ellos mismos los exportadores de sus propios productos.

Para esto y con tal fin, acompaña a la presente exposición de motivo un proyecto que trata de dar la facilidad a que me he referido y para el cual pido la consideración de ustedes.

A); T. Ellingworth.

La Asamblea Nacional Constituyente.

Considerando:

Que el beneficio de la modalidad comercial de los "créditos irrevocables" está actualmente limitada

a producir sus beneficios a los exportadores;

Due es necesario que este beneficio se extienda a los agricultores, verdaderos productores de los artículos exportables, tanto con el fin del beneficio del mayor precio, cuanto del beneficio nacional de una mayor producción;

Due la legislatura vigente no contempla estos casos.

Decreta:

Art. 1º Los Bancos comerciales, los Bancos de Fomento y el Banco Central del Ecuador quedan autorizados para aceptar, como intermediarios, la apertura de créditos irrevocables suscritos por personas naturales o jurídicas del exterior a favor de agricultores del país, los cuales deberán comprobar su calidad de tales mediante los documentos señalados por las leyes respectivas;

Art. 2º Dichos Bancos, sujetándose en todo a las estipulaciones de los documentos materia de los créditos irrevocables, procederán a las entregas de los valores que vaya solicitando el agricultor para proceder a los fondeos, etc. de los productores materia de las negociaciones y lo harán previa la información que para el efecto harán, obligatoriamente, los inspectores de los Bancos de Fomento, aun cuando los créditos no se hubieran abierto por su intermedio;

Art. 3º Cumplida la entrega a que se refiere el artículo anterior, los Bancos, por los mismos medios, seguirán efectuando su vigilancia hasta que se efectúe el embarque de los productos cosechados;

Art. 4º Realizado el embarque de los productos se procederá a la liquidación del crédito irrevocable para establecer su cancelación o la existencia de un saldo en caso de modalidades especiales del mismo.

Art. 5º La cancelación total o parcial de los créditos se hará de conformidad con los sistemas establecidos para la generalidad de los casos, es decir, mediante la entrega de los documentos de embarque que estipulen los documentos materia de los créditos.

Art. 6º Todos los Bancos quedan obligados a notificar al Banco Central del Ecuador acerca de haber recibido un crédito irrevocable que corresponda a estas modalidades y el Banco Central del Ecuador llevará de los mismos un registro, en el cual, en su oportunidad, se verificarán las anotaciones de cancelación total o parcial a que se refieren los Art. 4º y 5º de este decreto para la definitiva negociación de las divisas materia de estos créditos irrevocables;

Art 7º Derígase cualquier Ley o Decreto que se oponga a éste.

Art. 8º Este decreto comenzará a regir desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

Dado, etc.

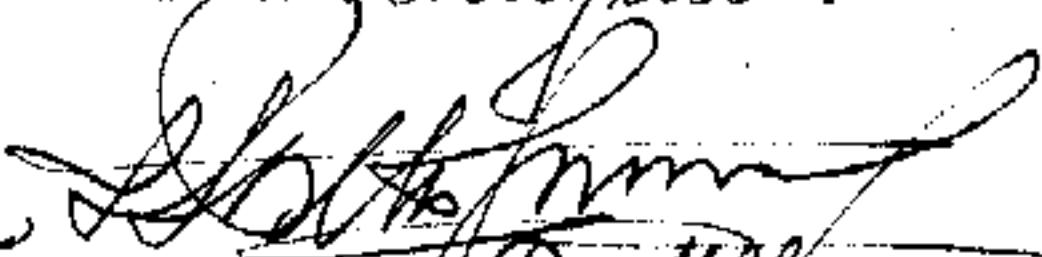
En consideración.

Se aprueba en 1a. - Pasa a 2a, a la Imprenta, y a la Comisión de Economía.

XIII. - Se levanta la sesión a las seis y

cuarto de la noche.

El Primer Vicepresidente de la H. Asamblea
constituyente.


Francisco P. Ilingworth.

El Segundo Secretario de la H. Asamblea Constituyente.


Eduardo Daste Llorente.